

# ESCUELA DE POSGRADO PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Los sesgos cognitivos y la prueba penal, desde la perspectiva de género, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

#### **AUTORA:**

Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen (ORCID: 0000-0002-0645-5263)

#### ASESOR:

Mg. Gonzales Samillan, Ricardo Bernardino (ORCID: 0000-0002-5188-4796)

#### LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del Fenómeno Criminal

## LÍNEA DE ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TARAPOTO — PERÚ 2022

#### **Dedicatoria**

A mi esposo Jorge Alejandro Aguirre Ramírez gracias por enseñarme a ser mejor cada día, por amarme y tolerarme, eres mi hogar. A mis padres: Jorge Hugo Del Águila Pinchi y Miriam Terrones Macedo de quienes recibo bendiciones, su legado viviente de honestidad, y orgullosa de ser su hija, que conforman mi actitud y discurso.

A la Familia Aguirre Ramírez por el cariño, la amistad hacia mi persona, y el apoyo como familia y padres que son ahora, mi profundo respeto a ustedes.

# Agradecimiento

Mi gratitud a Dios, por enviar a su hijo único a morir, y por medio de ello soy salva por gracia, su amor es sublime, es la roca, a él siempre la gloria.

La autora

# Índice de Contenidos

Car	átula.		i
Dec	licato	ia	i
Agr	adecii	miento	iii
Índi	ce de	Contenidos	i\
Índi	ce de	tablas	V
Res	umen		V
Abs	tract.		vi
I.	INT	RODUCCIÓN	1
II.	MAF	RCO TEÓRICO	6
III.	METODOLOGÍA		16
	3.1.	Tipo y diseño de investigación	16
	3.2.	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	16
	3.3.	Escenario de estudio	16
	3.4.	Participantes:	17
	3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
	3.6.	Procedimientos	19
	3.7.	Rigor científico	19
	3.8.	Método de análisis de la Información	20
	3.9.	Aspectos éticos	20
IV.	RES	SULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V.	CONCLUSIONES		30
VI.	RECOMENDACIONES		
REF	ERE	NCIAS	32
ANF	XOS		38

# Índice de tablas

Tabla 1. Participantes	. 17
Tabla 2. Jurisprudencia Nacional	. 18

#### Resumen

El objetivo de la investigación, fue analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021; siendo una investigación básica, con diseño de estudios de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis, la muestra fueron casaciones penales de la Corte Suprema, sentencias del tribunal constitucional y la entrevista de 6 expertos. Obteniéndose como resultado que los sesgos cognitivos están presentes en la prueba penal, en el campo de la valoración probatoria; concluyendo que los sesgos cognitivos si se advierten en las decisiones judiciales, afectando frecuentemente o en algunas veces la valoración de la prueba penal en la perspectiva de género vulnerando dicho acto en los medios probatorios, en donde se tiene que ser juicioso al momento de emitir una sentencia y ser imparcial, no perjudicando a la víctima en todo el juicio oral de todo proceso que conlleva a conclusiones obtenidas del análisis de la valoración probatoria en la prueba penal.

Palabras clave: sesgos cognitivos, perspectiva de género, la prueba penal

#### **Abstract**

The objective of the research was to analyze the cognitive biases contained in criminal evidence from a gender perspective, according to Peruvian jurisprudence, 2015-2021; being a basic investigation, with case study design, having used the interview guide and analysis guide as instruments, the sample was criminal appeals of the Supreme Court, sentences of the constitutional court and the interview of 6 experts. Obtaining as a result that cognitive biases are present in criminal evidence, in the field of probative assessment; concluding that cognitive biases are noticed in judicial decisions, frequently or sometimes affecting the assessment of criminal evidence from a gender perspective, violating said act in the means of evidence, where one has to be judicious when issuing a sentence and be impartial, not harming the victim throughout the oral trial of any process that leads to conclusions obtained from the analysis of the probative assessment in the criminal evidence.

Keywords: cognitive bias, gender perspective, criminal evidence

# I. INTRODUCCIÓN

La Corte IDH ha reconocido que, en los jueces, al momento de aplicar el derecho penal, en los delitos de violencia género, ha implantado prejuicios y estereotipos de género que afectan la objetividad e influyen negativamente en la valoración probatoria, generando una percepción distorsionada, debiendo ser rechazadas por ser contrarias al derecho internacional de los derechos humanos. Tal es así, que, en los casos Miguel Castro Castro, "Campo Algodonero (2009), Inés Fernández Ortega (2010), y Valentina Rosendo Cantú (2010), detectó la necesidad de juzgar con perspectiva de género, por quienes imparten justicia, ejerciendo un control de convencionalidad, con la finalidad de entender y usar adecuadamente los esquemas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, sobre todo, cuando se ve vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación, constituyendo, el enfoque de género una herramienta que permite identificar, develar y corregir las diferentes situaciones y contextos de opresión y de discriminación hacia las mujeres. Para tal efecto, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Mujeres, la Corte Penal Internacional y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contrala Mujer), han promovido la incorporación la perspectiva de género en el ámbitode la prueba, especialmente en el derecho penal.

En el caso del Estado peruano, se ha comprometido modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; en la revista menciona del artículo 7 literal e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, la recomendación general número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y lo recomienda generalmente en el número 1 del comité de expertas de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, dado que, se aprecia, la existencia sesgos cognitivos de género, que inciden en la admisión, actuación y valoración de la prueba, entre ellas, por

ejemplo, en la declaración de la víctima, las reglas de carga de la prueba, la exigencia de corroboración en los delitos sexuales, estableciendo en no dar un buen sustento en la credibilidad de cada declaración de la mujer, las opiniones sólidas sobre el comportamiento que se espera de una víctima, trasladando de la culpa a la víctima, la vida sexual pasada de la agraviada. Para tal efecto, en el 1-2011/ CJ-116, constituyó el primer pronunciamiento sobre la obligación de incorporar el enfoque de género en el juzgamiento de estos casos; en esa misma línea, la Corte Suprema, en la Casación 851-2018- Puno, exhorta a los jueces actuar y juzgar dentro del enfoque de género, declarando inconstitucional cualquier pensamiento que lo contradiga, generándose un deber constitucional, en los magistrados de interpretar, valorar y aplicar la prueba bajo dichos cánones internacionales.

No obstante en la realidad se aprecia decisiones judiciales que no están cumpliendo dichos estándares, tal es así que en el presente año 2020 una de la Corte Superior de Justicia de Ica del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur, básicamente en su expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE, en favor del imputado de 22 años siendo acusado de violación sexual en agravio de una mujer de 20 años la agraviada, fundando su razonamiento probatorio, en que, la víctima vestía una trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna" resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la agraviada (tímida) no quardaba relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, que por la máxima experiencia este tipo de indumentaria interior femenino suele usarse en fechas especiales para momentos de intimidad, por lo que se entendía que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado; o la decisión emitida por la Sala Penal Superior de Cajamarca, que fue anulada por la Corte Suprema en la Casación 1093-2019-Cajamarca, dado que se argumentó que la sugilación o chupetón dejado en el cuello es expresión de juego y cariño efectuado por el padrastro en la menor agraviada.

El suceso, descrito precedente, se debería al desconocimiento del desarrollo de criterios jurisprudenciales, sobre la aplicación de la perspectiva de género en la prueba en el proceso penal, esparcida en Acuerdos Plenarios y Casaciones, en el cual han fijado parámetros para la admisión, actuación y valoración de la prueba desde dicha perspectiva, a fin de evitar sesgos o estereotipos; caso contrario, de continuar, la situación antes explicada, se corre el riesgo de promover un ambiente de impunidad que facilita y promueve los hechos de violencia, generando un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, favoreciendo su perpetuación y la aceptación social del fenómeno; así como, el sentimiento y sensación de inseguridad y desconfianza de las mujeres, en el sistema de justicia, sin perjuicio que dicha indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer o sesgo cognitivo, en el tratamiento de la prueba en el sistema penal.

Siendo así, nos proponemos identificar los principales criterios desarrollados por la jurisprudencia peruana, desde la perspectiva de género en el ámbito de la prueba en el proceso penal, con la finalidad de analizarlos, permitiendo un sistema de justicia penal con un equilibrio de las garantías de la víctima y del imputado.

Explicada la realidad problemática, tenemos como problema general ¿De qué manera los sesgos cognitivos están contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021? Igualmente, entre los problemas específicos tenemos: 1.- ¿Cuál es la función de la perspectiva de género en el ámbito de la prueba penal? 2.- ¿Cuáles son los sesgos cognitivos que pueden configurarse en la prueba penal? 3.- ¿Qué sesgos cognitivos de género se han identificado en la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, en el ámbito probatorio?

La tesis en la justificación abarca el aspecto de la conveniencia, porque servirá de fuente de consulta jurisprudencial y doctrinaria para magistrados y abogados respecto de la existencia de sesgos cognitivos contenidos en la

prueba en el proceso penal, con la finalidad de analizar si están acorde con las perspectiva de género, La Relevancia Social de la investigación se materializa en el resultado de la tesis, por cuanto, permitirá conocer la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la prueba penal, a fin de prevenir sesgos o estereotipos; El valor teórico de la tesis consiste en aportar aspectos dogmáticos, doctrinales y jurisprudenciales de dos figuras vigentes como son: los sesgos cognitivos y la prueba penal; categorías que permitirán generar unadiagnostico judicial en el ámbito de los delitos de género. La implicancia práctica, está encaminada en solucionar un problema actual en el ámbito judicial, respecto del cuestionamiento de estereotipos o sesgos presentes en la valoración de la prueba en los delitos de género; y la utilidad metodológica, se canaliza en el desarrollo y aplicación de dos instrumentos metodológicos como son la Guía de Análisis de Fuente Documental y Guía de Entrevista, los mismosque han permitido recoger la información para de ser el caso ampliar, futuras investigaciones sobre el tema aplicando las mismas técnicas e instrumentos.

Los objetivos de investigación tenemos como general: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021. Igualmente, entre los objetivos específicos tenemos: 1.- Explicar la función de la perspectiva de género en el ámbito de la prueba penal. 2.- Identificar los sesgos cognitivos que pueden configurarse en la prueba penal. 3.- Describir los sesgos cognitivos de género en la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, en el ámbito probatorio penal.

Ante tal situación planteamos como hipótesis general que los sesgos cognitivos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, se producen en su mayoría en la valoración probatoria. Igualmente tenemos como hipótesis específicas: 1.- Que la función de la perspectiva de género en el ámbito de la prueba penal, consiste en establecer un estándar probatorio para los delitos de género. 2.-Los sesgos cognitivos que pueden configurarse en la prueba penal, son diversos, materializados en

estereotipos. 3.- Se ha identificado en la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, en el ámbito probatorio, sesgos en la valoración de la prueba, con relación al testimonio de la víctima.

# II. MARCO TEÓRICO

Dentro de las investigaciones que anteceden a la nuestra a nivel internacional, encontramos a, Ramírez (2019). En su investigación analiza el aporte de la perspectiva de género en el proceso penal en los supuestos de declaración de la víctima como prueba única. El autor finaliza estableciendo que la interpretación racionalista, va encaminado en el valor de la prueba que siempre se exige en el juicio cuando la víctima y el delito que son aportes en la perspectiva de género al emitir el testimonio probatoria que se realizara con una declaración del testigo que puede ser no garantizada en el ámbito de la investigación penal; que pueden degradar la presunción de inocencia generando estereotipos que dificultan el testimonio siendo por ello consecuencias a los sesgos implícitos en el testimonio de la víctima en general. Concluyendo que las perspectivas de género en algunos casos generan los rasgos de personas en su comportamiento a como es en la sociedad y es apuntada, señalada y humillada ya sea por su manera de vestir. El operador de justicia no solo debe basarse en los estereotipos de la víctima sino dejaría de ser probatorio.

Gama (2020). El objetivo de su artículo fue, encontrar la relación que existe entre prueba y perspectiva de género, su vinculación con el feminismo y la prueba en general. Concluyó que, habitualmente todos los temas y problemas probatorios son susceptibles de resolverse con perspectiva de género.

Masabanda-Andreeva et al. (2021). Menciona en su conclusión, que, la aplicación en los criterios de género donde existe estereotipos o discriminación de la mujer ya sea en resoluciones o sentencias, debemos combatir todo lo señalado y no juzgando a base de prejuicios o estereotipos por en el sistema de justicia no pueden determinar el antecedente tanto en la victima y el agresor simplemente sino existe documento que se demuestre a las autoridades y escasamente por el miedo la víctima no denuncia a su agresor el miedo de perder su casa o familia y la desconfianza en un sistema judicial que en más de una ocasión perpetúa la impunidad de los agresores.

Velásquez (2019). En su tesis utilizó un método deductivo. Concluyó que, el método para juzgar con perspectiva de género implica conocer si existe violencia o vulnerabilidad, que, por cuestiones de género, impide impartir justicia de manera igualitaria. Se deben cuestionar los hechos y valorar las pruebas, pero desechando cualquier tipo de estereotipos o prejuicios de género. De igual modo, los jueces deben de estudiar la ley y verificar si existe discriminación contra las mujeres, si es así, entonces que la ley sea discriminatoria, pero no los jueces. Por regla general el testigo de referencia implica desconfianza, sin embargo, este no puede ser rechazado porque se estaría descartando un elemento de prueba.

Bustamante (2021), quien sostiene que, el sesgo está inclinando a la mente inconsciente en cual produce decisiones y juicios que ciertas ocasiones en la valoración de la prueba que se va dictar pueden conducir a un error y posibles peligros en cualquier proceso judicial implicando la necesidad de verificar los sesgos cognitivos en la valoración de la prueba, cuyo control es posterior al proceso reservado de apreciación de la prueba.

En esa misma línea, Arias (2016), en la investigación de enfoque cualitativa descriptiva, con un diseño cuasi- experimental, concluye que se considera importante seguir adentrándose en la investigación que permita observar con detalle el proceso mental de valoración que realizan los jueces, con el fin de intentar sacar a la valoración probatoria del terreno de lo ignoto, de lo inmotivable y también del absolutismo de la inmediación, situación que permite identificar los sesgos cognitivos, no obstante, desde la óptica de la Teoría de la argumentación jurídica, al juez sólo le es exigible justificar y no explicar una decisión.

Por su parte, Muriel (2018), en una investigación sobe la revisión sistemática de los fundamentos normativos de la Constitución Política de Colombia, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, finalizó que los medios probatorios en cada etapa procesal, los peritos deben ser capacitados en cada área que se designa en su actividad forense ya que de ello se demostraría la validez y la admisibilidad de la valoración de la prueba en sistema de justicia

basados en la prueba pericial lo que denota una necesidad de valorar la prueba pericial conforme a la evidencia científica aplicada y no por sesgos cognitivos.

Vázquez (2014), en su tesis de índole analítica y conceptual finalizó que el perito opere de acuerdo a una determinada independencia de las meras sanciones, que normalmente no son eficaces en nuestros mecanismos institucionales; esto permitiría generar un sistema de confianza en los peritos de parte y evitar sesgos de valoración de la prueba.

Salvatierra (2019), en la investigación fue básica, no experimental, al encuestar 72 personas (jueces, fiscales y asistentes fiscales y judiciales), se determinó que en el proceso penal peruano no brindan los peritos las garantías de las pericias efectuadas por las instituciones del Estado y que están reguladas de manera nociva con el principio de imparcialidad ya que generalmente los jueces resuelven a base de informe de una de las partes, generando en que los magistrados dicten una sentencia imparcial si la otra parte no pudo ofrecer su pericia causando en ello un malestar neutral en el sistema de justicia, lo que evidencia un sesgo de apreciación.

Entender los sesgos cognitivos en el proceso de valoración implica identificarla Teoría de la Argumentación, dado que, esta teoría desarrolla criterios que los jueces deben emplear para motivar sus decisiones judiciales, estableciendo que en una decisión judicial la formación de la certeza judicial se llega a través de un contexto de descubrimiento y un contexto de justificación. Atienza (2004), sostiene que el contexto de descubrimiento no es estrictamente racional, sino que está en el campo psicológico, filosófico, cultural, político determinando que los sesgos cognitivos influyen en la creación de una decisión o idea distinto a una justificación o explicación en el cual es exigible al juez para determinar su decisión en tal o cual. Mencionando un ejemplo el autor que en la decisión judicial que va a tomar un juez de acuerdo al análisis del problema a resolver un caso judicial, dicho juez puede aceptarla o rechazarla fundamentando una buena decisión para expresar el fallo en el sentido que el mismo ha adoptado. En ese

sentido, al juez solo se le exige que justifique (contexto de justificación) pero no que explique su decisión (contexto de descubrimiento), no obstante, los sesgos cognitivos se desarrollan en el contexto de descubrimiento, razón de ello es que el realismo jurídico postula que también los jueces deben fundamentar los aspectos internos reales teniendo en cuenta para decidir. Para la teoría de la argumentación jurídica los jueces sólo deben desarrollar en sus decisiones el contexto de justificación, contrariando, a la postura del Realismo Jurídico.

Efectivamente, la teoría de la argumentación nace para dar respuesta al Realismo jurídico, quienes sostienen que se debe exigir a los jueces, los motivos en las decisiones judiciales que influyen factores sociológicos en la cual incluyen en su ideología, contexto social, estado de ánimo, prejuicios, cultura jurídica; siendo necesario estudiar estos casos (Garrido 2009). Menciona que, los realistas jurídicos el derecho está compuesto por reglas observadas en la sociedad u obligada por la autoridad estatal; siendo el realismo jurídico una doctrina filosófica que identifica al derecho con la eficacia normatividad, Jerome Frank (2009), señala que las decisiones de los jueces son reflejos de su experiencia personal, existiendo diversos factores que afectan su noción de los hechos del proceso, los jueces al tomar decisiones siempre estarán, en alguna medida, influenciadas por los componentes de su personalidad, sus prejuicios, sus creencias. No existe un juez en el mundo que no tenga estos prejuicios, siendo sus decisiones los factores que lo han forjado de determinada manera. Para esta teoría es exigible a los jueces en la motivación de sus decisiones judiciales, el contexto de descubrimiento, dentro del cual estarían los sesgos cognitivos.

En el actual sistema de justicia penal, según, Rocha (2014), señala que, la figura del juez penal debe entender y responder a las expectativas sociales, dado que con su decisión genera una norma jurídica individual (p.65), por lo que el órgano jurisdiccional se convierte en un garante del debido proceso y de los derechos fundamentales, imponiéndole el deber de ser imparcial y motivar sus decisiones

judiciales, que a decir de, Pásara (2012), así como, el juez tiene el poder de decidir, también tiene el deber de justificar su decisión (p. 36), sin embargo, para asimilar la relevancia de la información, es necesario discriminar la misma, razón por el cual el juzgador debe tener una actitud crítica al momento de valorar la prueba, por lo que, el juez queda expuesto a una variada cantidad de estímulos que escapan de su conocimiento profesional y empírico, pero que inciden en la decisión.

En ese sentido, la Psicología jurídica, se ha centrado en estudiar los procesos mentales que conllevan a los jueces a emitir fallos judiciales, dado que, detrás de cada decisión estarían inmersas cuestiones subjetivas, emociones o ideas preconcebidas, es decir, el juez no sólo está vinculado al derecho, sino a otros factores que están inmersas dentro de las ciencias del comportamiento humano. Tal es así que en la deliberación del juez está impregnada de prejuicios, estereotipos e ideologías las cuales resultan inseparables en su determinación, por lo que, se producen de manera inevitable al utilizar la mente para valorar información (Muñoz, 2011, p.3), siendo más latente en los sistemas acusatorios, como el nuestro, en el cual bajo la figura del Principio de Inmediación, el juzgador valora miradas, los gestos, las actitudes, el nerviosismo y las reacciones de cuantos intervienen en las audiencias, actos que son catalogados como sesgos

De la Rosa (2016, p. 148), sostiene que, los sesgos son aquellas reglas cognitivas que, inconscientemente, toda persona, aplica al procesar la información que recibe del exterior, y permitiendo "reducir las tareas complejas de asignar probabilidad y predecir valores a operaciones de juicio más simples", que llegan a ser latente en un proceso penal por el Principio de Inmediación. Por su parte, Ross (1977, p. 175), clasificó a los sesgos en motivacionales y cognitivos; los primeros están relacionados a las tendencias a formar y sostener creencias, tales como la defensa del ego y control emocional (Kruglanski & Azjen (1983, p. 5). En cambio, los segundos, responden a limitaciones en el

procesamiento de la información (Novo, Arce, Seijo, 2003, p. 727).

Entre las clases de sesgo, que se producen en un proceso judicial tenemos: a.-Sesgo retrospectivo, se produce cuando el individuo no puede abstraerse de las consecuencias de los hechos que juzga, resultando inevitable el resultado. Fischhoff (2003, p. 304), sostuvo que este sesgo es notorio en los hechos pasados, ostensible en conocer su desenlace después, podría evitar que sepamos de mejor forma algo de él, por lo que, a mayor gravedad del resultado, mayor efecto tendrá el sesgo en el sujeto que evalúa (Baron, 2014, p. 572). b.-Sesgo de la representatividad, se menciona en la valoración', de los juzgadores para discernir entre la etiqueta colocada al sujeto ya sea víctima o acusado en sus actitudes en el tribunal. Por ejemplo, si el imputado se muestra nervioso y responde fuera de lo común, podrían ser un indicio para declararlo culpable. Se evalúa la probabilidad de que un hecho, persona u cosa encaje en una categoría determinada (Kahneman & Tverssky, 1982, p. 33), se confunde lo semejante (o parecido) con lo probable. c.- Sesgo de confirmación se caracteriza cuando el sujeto al filtrar una información recibe, de forma inconsciente, poniéndose inicial al tiempo de ignorar y no valora las pruebas y argumentos que no respaldan la misma, siendo irracional al actuar buscar, interpretar o recordar información en sus iniciales o hipótesis. Este sesgo consiste en que la búsqueda, interpretación o recuerdo se hace de modo unilateral, sin atender otras posibles alternativas. d.- Sesgo de grupo, que a la hora de tomar decisiones injustificadamente en su relación a las actitudes, actos y opiniones de las personas que pertenecen al mismo grupo, siendo la sola razón al que pertenece a ese grupo. Se produce cuando las pruebas son ofrecidas por el Estado y por litigantes externos, de los cuales se puede presuponer falta de cientificidad, de técnica, de preparación, o credibilidad. (de la Rosa, 2016, p. 160)

Dentro de este sesgo a decir, de, Muñoz (2011), que persisten los operadores de justicia, en atribuir cualquier especialista en la materia al realizar un caso con un dictamen pericial. Considerando efectivamente como sesgo de grupo un

funcionario público de calidad y con excelencia al trabajo tiene un valor con los dictámenes periciales en la materia de procedimiento. No obstante como una forma de mitigar los sesgos cognitivos, el legislador, ha regulado varias figuras de control, entre ellas tenemos la Recusación e inhibición, a fin de evitar la influencia de estos sesgos en las decisiones jurisdiccionales, que podría ser muy cuestionada, siendo imperdonable para nuestra actual conceptuación del derecho procesal, estando regulado en el artículo 52 del NCPP, norma que evita cualquier tipo de idea preconcebida a la hora de ejercer su función jurisdiccional por su propia intervención en la causa. Igualmente tenemos el artículo 393 inciso 2 de citado código, que impone el criterio de la sana crítica a los jueces, al momento de valorar la prueba, imponiendo reglas al razonamiento probatorio, al precisar que deben estar enmarcadas dentro de las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Sin embargo, si bien los sesgos pueden generar decisiones erradas, pero su aparición en su máxima amplitud surge en el proceso de valoración probatoria, como parte del contenido esencial del derecho a la prueba. García (2015), Considera que al momento de emitir en un proceso penal la prueba, la información del pasado delito debe reconstruir en la actividad procesal formada por del juez sobre la realidad de los hechos penalmente que se conoce como prueba" (p. 19); por su parte San Martín (2015, p. 503) el autor menciona que los medios de prueba son necesarios en el sistema de justicia destacando así el poder del derecho del poder jurídico acerca de que los hechos mencionados por las partes sean jurídicamente relevantes para una decisión de conflicto que resolverá el juez que será objeto del proceso.

Alejos, E. (2019). Menciona como autor que la valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia, por Eduardo Alejos Toribio, que uno de los principales principios en todo proceso penal es la valoración probatoria configurando en que el juez va emitir resultados que se realiza en un proceso". Ubicándose como requisito fundamental para la ejecución las máximas de las experiencias, motivando así las resoluciones judiciales.

Beltrán (2021). Menciona en su revista de estudios que los defectos del funcionamiento dentro del sistema producen errores las decisiones equivocada de un caso de un delito cometido, absolviendo por ende al culpable, y cometiendo un error en la condena de inocentes en los casos de imputaciones errónea. Borges et al. (2021). Menciona en su revista en sus conclusiones que la violencia siempre ha estado intacta en la actualidad de familias disfuncionales en la violencia contra la mujer, que en la etapa de pandemia el riesgo fue mayor, no debemos dejar de lado y ser empáticos si la victima está pasando dicho acto acusar a nuestras autoridades.

De la Rosa et al. (2016). Menciona en su revista de derecho penal y criminología en sus conclusiones que los operadores de justicias al momento de juzgar deben ser imparciales en las sentencias dejando enfatizar la valoración judicial. Espinal, Salamanca et al. (2021). Menciona en sus conclusiones que hablar del sesgo ideológico, es decir, que el ordenamiento jurídico en los magistrados permite la imparcialidad objetivamente. Fernández (2010). Que, en la sentencia los representantes del caso manifestaron que fue violación sexual a manos de la jurisdicción militar, afectaron su vida e integridad personal, estando expuesta a los operadores de justicia indiferente e insensible debiendo ser reparadas el Estado resarcir el daño causado y que se determine, en equidad, una reparación económica al respecto.

Fuentes (2020). Menciona en su revista internacional sobre razonamiento probatorio que la perspectiva de género, va ser valorado la prueba del testimonio de la víctima siendo en algunos casos no corroborada y siendo insuficiente la prueba durante todo el proceso. García (2015). Menciona en su revista la perspectiva de género comienza como se incorporó con los pasos de los años de una forma integral a las mujeres, quienes habían sido discriminadas y excluidas de forma sistemática en la conformación de los Estados. Gonzales (2020). Menciona en su revista en sus conclusiones en la credibilidad de la declaración de la víctima por medio los procesos seguidos por violencia de

género que ante la autoridad judicial relatara los hechos como ocurrieron para resultar creíble reviviendo lo sucedido en el acto de juicio resultando para la victima complicado y doloroso, causando nervios imprescindibles en el proceso y conduciendo así una sentencia. Montesinos (2017). Menciona en su revista en los procesos penales el vacío probatorio en los actos de violencia de género, considerando la postura jueces criticable ante la ausencia de pruebas de cargo, no indagando en el juicio oral las causas del silencio de la víctima y concluyen con una absolución del acusado y no indagando el comportamiento, causándole un daño psicológico a la víctima. Muñoz, A. (2019). Menciona en su revista que en procesos judiciales el retrospectivo del pasado, los operadores de justicia expertos en el tema al tomar una decisión toman cuenta los acontecimientos pretéritos y no sucesos futuros. Pacheco, D. (2021). Menciona en su tesis en sus conclusiones el razonamiento judicial de los sesgos al momento de valorar una prueba declarativa existe un conflicto jurídico al resolver los jueces la hora de tomar decisiones que son testimonios de las víctimas en el sentido, produciendo la indefensión de la parte que aporta la prueba declarativa en el juicio. Pérez, R. (2017). Menciona en su tesis en sus conclusiones que la definición recogida observa mayor desigualdad en valor al género femenino entendiendo que las políticas orientadas a cambios culturales son garantizadas ejerciendo el plan con la violencia hacia la mujer ello debido a políticas se construyen poniendo en atención que es muy importante, pero descuidando la protección a la víctima que haya tenido algún tipo de relación con el sujeto victimario.

Poyatos, G. (2019). Menciona en su revista en sus conclusiones que la perspectiva de género son estándares en lo judicial por situaciones controversiales en la búsqueda de soluciones justas al momento de emitir una resolución ya que existe desigualdad al momento de impartir justicia.

Santos, W. (2019). En su investigación de tesis de maestría indica que la violencia contra la mujer es una realidad en nuestro estado peruano, demostrando a los que son mencionados a continuación la psicológica, física,

económica y sexual; la violencia contra la mujer es un tema universal. Considerando la investigación de violencia psicológica la más recurrente.

Silio, M. (2020). Menciona en su investigación en la perspectiva de género de la ley 30364; en su conclusión menciona que en la función judicial y fiscal es importante el sistema de justicia en la política pública contra la violencia de género en el proceso de investigación de los hechos, pero no aplica las medidas de lucha contra la violencia, en tanto no dando efectividad en la debida diligencia. Ugarriza, L. (2021). Menciona en su revista Oficial del Poder Judicial es necesario construir en la perspectiva de género hacer valer las resoluciones judiciales de las víctimas que combaten la vertiente de la doctrina del punitivismo como tal lo señala el autor de dicha revista.

Díaz et al. (2019). Las autoras mencionan en su libro digital cuando el sujeto coloca el riesgo la vida de la víctima, en discriminación en las mujeres de la sociedad, el operador de justicia deberá determinar si los hechos objetivos del caso son motivo para imputar el dolo al sujeto que causo el tamaño de magnitud a cometer dicho delito.

#### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** Es básica, ya que, buscamos incrementar el conocimiento sobre los sesgos cognitivos y la prueba penal, o subsanarla, para un mejor entendimiento; según Esteban (2018). Busca descubrir nuevos conocimientos y sirve de cimiento para la investigación aplicada.

**Diseño de investigación.** - Estudio de casos, porque analizaremos casaciones y acuerdos plenarios, sobre la prueba penal; que expidió la Corte Suprema. Para Enrique (2018). El estudio de casos hace posible que se analicen las principales teorías que abordan el objeto de estudio de la investigación.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Las categorías y subcategorías son importantes porque permite definir de forma objetiva, el designio de investigación y argumentos; para luego, dar respuesta a los objetivos trazados, Hernández y Mendoza (2018).

Las categorías de estudio son:

Categoría 1: sesgos cognitivos

Subcategoría 1: Los sesgos cognitivos en las decisiones judiciales

Subcategoría 2: Los sesgos cognitivos desarrollados en la jurisprudencia peruana

Categoría 2: prueba penal

Subcategoría 1: La perspectiva de género y la prueba penal

Subcategoría 2: Los sesgos cognitivos en la prueba penal.

## 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es a nivel nacional dado que, analizaremos las casaciones resueltas por el CS. Para Herrera (2017). El escenario es el espacio donde se recogerá la información; por ende, el investigador debe estudiar a este de manera amplia.

# 3.4. Participantes:

Los expertos con los que se contó para el trabajo de investigación son expertos en el tema, entre ellos tenemos a: un Juez, un fiscal y cuatro abogados. Igualmente, se analizarán Acciones de Revisión, emitidas por las Corte Suprema en un total de 07.

**Tabla 1.**Participantes

Nombre y Apellido	Perfil profesional
1. Francisco Milagros Chuguihuanea Romara	Defensora Público de
Francisca Milagros Chuquihuanca Romero	Victimas
	Abogado
2. Dennis Joäo Orbe Pérez	independiente/Docenteuniversitario
	Gerente de Asesoría Jurídica/
3. Elita Sánchez Villalobos	MunicipalidadProvincial de
3. Liita Sanchez Villalobos	Bellavista- San Martin
	Fiscal Provincial Penal
4. César Eli Bocanegra Horna	de la Provincia delDorado
	Abogado independiente/Docente
5. Elva Nuria Ruiz Tenazoa	universitario
6. Popío del Pilor Arávola Calia	Juez Titular de Familia
6. Rocío del Pilar Arévalo Celis	de Tarapoto

Nota: Elaboración Propia

**Tabla 2.** *Jurisprudencia Nacional* 

	N° expediente	JUZGADO
1.	Casación N° 851-2018, Puno	Corte Suprema de Justicia
2.	RN N°453-2019, Lima Norte	Corte Suprema de Justicia
3.	RN N° 760-2020, Lima	Corte Suprema de Justicia
4.	Casación N° 1368-2017, Huaura	Corte Suprema de Justicia
5.	Casación Nº 1636-2019, Ica	Corte Suprema de Justicia
6.	Casación Nº 1093-2019, Cajamarca	Corte Suprema de Justicia
7.	Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116	Corte Suprema de Justicia

Nota: Elaboración propia

#### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas aplicadas fueron: en primer lugar, utilizamos la recopilación documental; para ello acopiamos material de lectura tanto físicamente como del internet, leyes y jurisprudencia sobre las categorías y sub categorías. En segundo lugar, se encuentra la técnica de Análisis de fuente documental, que en opinión de Cisneros et al (2022). Constituye un punto de partida que incluso puede ser el origen del tema o problema a investigar. Mediante esta técnica analizaremos la legislación, jurisprudencia y doctrina nacional como también extranjera, de modo que, recabaremos la más importante para el tema a estudiar. En tercer lugar, tenemos a la técnica de Entrevista de expertos, en palabras de Hernández (2014). Es el conjunto de preguntas; que el entrevistador puede acrecentar; con el fin de obtener mayores datos relevantes para la investigación. En la cual, se entrevistó a magistrados y abogados especialistas en el tema.

#### Instrumentos.

Según castillo (2021) los instrumentos para la recolección de los datos son utilizados para obtener y archivar los datos requeridos sobre el objeto de estudio, registrándolos de manera organizada en función de los objetivos de la investigación. Para la presente investigación los instrumentos son los siguientes: Guía de Análisis Documental, aplicado para analizar las casaciones sobre prueba penal y sesgos cognitivos, emitidas por la Corte Suprema.

Guía de Entrevista, usada para realizar una entrevista, utilizando preguntas abiertas, siguiendo una secuencia y realizarla de modo ordenado y teniendo en cuenta una estructura, con el fin de obtener la opinión de los expertos sobre el tema de investigación. Delimitando que los investigadores son los autores de los dos instrumentos aplicados en la tesis.

#### 3.6. Procedimientos

Primeramente, se procedió a recolectar la información asociada al tema, asimismo visitamos la página del poder PJ, libros, revistas y artículos científicos, para proceder a la elaboración de la matriz de categorización apriorística. Seguidamente, registramos la información.

Luego, se categorizó la información recabada y analizada para la respectiva operacionalización; mediante el logro de los objetivos que fueron desarrollados. Para tratar los resultados se utilizó la técnica de triangulación múltiple (teorías, autores, investigaciones, etc.).

## 3.7. Rigor científico

El rigor científico de la tesis se efectúa a través de la realización de las siguientes opiniones:

La Credibilidad: (validez interna), se contrastó al hacer análisis de las leyes

y jurisprudencia emitidas por la C.S, establecida en su página web, la cual es pública.

Transferibilidad: (validez externa), se concreta en el sentido que, los resultados de la investigación van a ser trasladados a magistrados y abogados, los cuales después de ser revisados puedan ser aplicados en los casos judicializados.

Consistencia: (Replicabilidad o dependencia), se ejecuta porque en la discusión delos resultados se usó la triangulación de investigadores de Teorías, Investigaciones o de resultados y los criterios de los jueces de la Corte Suprema, los cuales gozan de trayectoria jurídica. Originando nuevos conocimientos para futuras investigaciones. De igual manera, se aplicó la triangulación de métodos, utilizando la guía de análisis de fuente documental y guía de entrevista, donde se apreciaron criterios referidos a las categorías y subcategorías, estos instrumentos fueron validados por expertos, con amplia experiencia.

Confirmabilidad (fiabilidad externa), cuando se observó las categorías y sub categorías conjuntamente con la muestra, mediante los instrumentos de análisis de fuente documental y guía de entrevista.

#### 3.8. Método de análisis de la Información

El método empleado es el hermenéutico, en el presente caso se interpretaron casaciones, sentencias, acuerdos plenarios, normas procesales, legales, nacionales y extranjeras con el fin de dar soluciones al tema en referencia.

## 3.9. Aspectos éticos

La investigación, se enfocó en los siguientes principios éticos básicos: La Autonomía, porque contamos con el consentimiento de los participantes.

Beneficencia, porque se eludió daño físico o psíguico alguno durante la

entrevista. Respeto a la dignidad humana, porque los participantes como seres autónomos, decidieron participar libremente en la investigación.

Justicia, ya que se otorgó un trato igualitario a los participantes durante su participación.

Privacidad, se cumplió, por razón de que, tuvieron la opción de elegir, si la información sea confidencial, accediendo su utilización para despejar las dudas.

#### IV. RESULTADOS

En relación al objetivo específico sobre la función de la perspectiva de género en la prueba penal, se tiene que al aplicar el instrumento de análisis de casos se ha verificado la existencia del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ/116 y 1-2016/CJ-116; así como las casaciones 1636/2019- lca, 398/2020, ha fijado como función de ese enfoque lo siguiente:

a.- Que como sabemos en el Derecho Penal y Procesal Penal, son criterios de intervención y regulación en la perspectiva de género que estoy investigando adquieren una relevancia jurídica en los delitos sexuales que se está viviendo siempre denigrando y conmocionado a las mujeres siendo preocupante la violación sexual en nuestra sociedad que se denota en general, favorables a los varones como grupo social, discriminado a la mujer en todo sentido social e históricamente y son ellas mismas que atraviesan todo la montura social que ahí en nuestros País como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual. b.- Es el deber de quienes administran justicia con perspectiva de género de proceder a calificar en lo constitucional y compromiso obligado a la tolerancia de la violencia contra la mujer; y c.- Sustentaron los jueces a evaluar los conocimientos en casos de estereotipos de género que se ´presenta, deben sancionar y fundamentar con buenas decisiones que lleven a un mejor enjuiciamiento dando lugar a la eficiencia al impartir justicia en caso de violencia contra la mujer.

En esa misma línea el Tribunal Constitucional en la sentencia 05121-2015 ha sostenido que los operadores de justicia tienen el deber de cumplir sus funciones a la luz de la perspectiva de género. Es fundamental considerar al enfoque de género como una obligación de la administración de justicia, siendo necesario que los jueces incorporen criterios de género en las controversias jurídicas que resuelven, a fin de eliminar cualquier forma de discriminación y violencia contra la mujer. En ese sentido se aprecia una línea jurisprudencial desde el Tribunal Constitucional hasta la Corte Suprema que inciden en la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la prueba en el proceso penal, con la finalidad de

eliminar actos de discriminación o estereotipo entre el hombre y la mujer.

Respecto del objetivo específico, consistente en identificar los sesgos cognitivos en la prueba penal, al respecto, se tiene que la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 760-2020 señala que el razonamiento de los jueces deben ser decisiones adecuadas al juicio racional y objetivo de cada caso con material probatorio ya sea una de declaración o exámenes psicológicos, exámenes médicos actuados y no sean sesgos o heurísticas que distorsiona en el proceso de sentenciar; detallando entre ellos: 1.- El sesgo de confirmación, en el cual los operadores de justicia en el razonamiento de sus decisiones no hacen ningún análisis y solo valoran una parte las pruebas actuadas contrarias a la decisión que previamente adoptaron para tal caso siendo un razonamiento claramente irracional que carece de respaldo constitucional, que se traduce en vicios de motivación insuficiente y aparente. 2.- Igualmente se verificó el sesgo de la incapacidad tiene que ver con el razonamiento judicial en donde los operadores de justicia omiten la información o la valoración de las pruebas que son inadmisibles en un juicio siendo anulado entre muchos otros casos y 3.- El sesgo de decisión secuencial, cuando los operadores de justicia tienden a dictar prisiones preventivas o emiten sentencias condenatorias que pueden incurrir en sesgo y emitir decisiones resolutivas en donde se menciona claramente que es arbitrario, siendo cada caso único que deben ser analizados y obligados los jueces a garantizar el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley debiendo ser consecuentes con las interpretaciones que realizan de los hechos y las normas.

En ese sentido, se tiene que la Corte Suprema ha reconocido la existencia de sesgos cognitivos en la valoración probatoria, razón de ello que en materia probatoria ha señalado en la Casación Nº 1636-2019- Ica, criterios de valoración en la prueba en el proceso penal para casos de violencia de género, entre ellos tenemos: a.- Las agresiones sexuales sufridas por las víctimas tienen un episodio traumático siendo esto doloroso el recuerdo y complicado al momento de rendir

una declaración de acuerdo al tiempo en los sucesos de los hechos si son recientes o años, significando la declaración de la víctima no exigible en su correlato de denuncias falsas o hechos que carezcan de veracidad; b.- Que la declaración de la víctima en la etapa de juzgamiento es crucial y no alcanza esperar de medios probatorios documentales o gráficos de la agresión sexual; c.- El papel importante en cada investigación se garantiza siempre y cuando la ausencia de evidencia médica y psicológica no disminuyan la veracidad de los hechos, debiendo recolectar todas pruebas posibles para una correcta administración de justicia; d.- Que la denuncia presentada por la victima de forma tardía o por un largo periodo de tiempo no significa que el hecho ilícito de agresión sexual no se haya producido.

En relación al objetivo específico sobre los sesgos cognitivos de género, identificados en la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, en el ámbito probatorio penal, se tiene el RN N° 453-2019; RN N° 760-2020 y las casaciones N° 1368-2017-Huara y 851- 2018-Puno, en el cual sostuvieron como sesgos de genero lo siguiente: a.- Que, la agraviada no denunció oportunamente la agresión sexual a pesar de que señaló que anteriormente ya había sido abusada sexualmente, no significa necesariamente que dicha incriminación tenga motivaciones distintas a la efectiva protección del bien jurídico vulnerado, o que los hechos no hubieran sucedido, porque pudo ser debido a los sentimientos de culpa y vergüenza; no tener fortaleza mental para denunciar; el recuerdo de la experiencia negativa y la estigmatización; las amenazas por parte del agente; el vínculo familiar con el sujeto activo; el temor a una reacción negativa por parte de su entorno familiar o social o que no le creerán; la falta de información de las instituciones encargadas de recibir la denuncia; y la percepción negativa y desconfianza con el sistema de justicia penal. b.- Que, constituye un sesgo afirmar que por el hecho de ser mujer puedes aceptar tener relaciones sexuales y errando el hecho que no pueda ser víctima de agresión sexual, omitiendo en la jurisprudencia nacional o extranjera que el bien jurídico es el derecho sexual, en el caso de personas con capacidad de consentir jurídicamente, la libertad sexual, de ahí que si bien la menor

agraviada aceptó acompañar al imputado hasta donde ocurrieron los hechos, sea por el motivo que fuese, dicha circunstancia no la exime de ser víctima de agresión sexual. c.- Que no se puede aceptar no valorar un testimonio, por el hecho de ser amigo o familiar de la víctima, dado que tendría un interés directo, dado que los delitos de género, en su mayoría son cometidos en clandestinidad, siendo los únicos testigos dichos personas. d.- Igualmente, considerar que la mujer estos actos de perspectivas de género en la sociedad se debe erradicar como es en el caso que menciono a continuación que por solo hecho de terminar con su pareja no puede retomar una relación nueva sentimental, que la mujer siempre es la de realizar las labores del hogar según este estereotipo, la mujer debe priorizar el cuidado de los hijos, la mujer es objeto para el placer sexual del varón, por lo que, no puede rechazar un acto de acoso u hostigamiento sexual; la mujer debe ser recatada en su sexualidad; de modo que, por ejemplo, se le limita la posibilidad de practicar determinados deportes o restringe la libertad de elección de la vestimenta que utiliza; y la debe ser sumisa, no puede cuestionar al varón. e.- El hecho de que la presunta agraviada se haya negado a las pericias en un examen de integridad sexual no tiene como única consecuencia lógica que no haya sido agredida sexualmente.

En relación al objetivo general, se tiene que los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, según el juicio de expertos han señalado que los seis expertos, ha coincidido que los sesgos cognitivos si están presentes en las decisiones judiciales, las cuales en su mayoría, generan decisiones equivocadas, incidiendo que en el campo de los delitos de violencia de género, al momento de valorar la prueba se nota más la presencia de sesgos, llamados estereotipos, generando un sistema de discriminación hacia la mujer, precisando que los sesgos que más se presentan son los sesgos motivacionales, de representatividad, de grupo, de estereotipo, de arrastre y sesgos retrospectivo. Aunque la experta Chuquihuanca Romero indicó que no aprecia la existencia de sesgos, no obstante, el experto Bocanegra Horna indicó que los sesgos se presentan al momento de aplicar el

Principio de Inmediación. En ese sentido, se aprecia que los sesgos cognitivos, según los expertos, si están presentes en la prueba penal, al momento de la valoración probatoria, resaltando la idea, que su convivencia está en los delitos de violencia de género, específicamente, en el delito contra la Libertad Sexual y agresiones contra integrantes del grupo familiar, y si bien ha señalado la existencia de varias clases de sesgos, lo es también que la jurisprudencia ha enumerado otros, que en la realidad se verifican a través de vicios de la motivación.

## **V.DISCUSIÓN**

Descritos los resultado del objetivo específico sobre la función de la perspectiva de género en la prueba penal, se ha corroborado la hipótesis que este enfoque los que aporta es establecer un estándar probatorio para los delitos de género, en el sentido, que brinda criterios de valoración de la prueba en el proceso penal, tratando de enfocar e identificar y eliminar situaciones de discriminación o sesgos en la apreciación de la misma, imponiendo una ideología constitucional de combatir la violencia contra la Mujer, es decir, si bien es cuestionada, por mucho el enfoque de género, no obstante el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema ha incidido en afirmar que dicho pensamiento judicial resulta constitucional, por el deber del estado peruano que ha asumido internacionalmente de luchar contra todo tipo de violencia contra la mujer.

Aunado a ello, ha sostenido que los jueces que no apliquen en las decisiones judiciales o vayan contra este enfoque, su fallos serían inconstitucionales, generando un política generalizada, que se enfoca en dar un mayor valor probatorio al testimonio de la víctima testigo, razón de ello, es que un sector de la doctrina señala que éste enfoque, lo que pretende es solucionar una situación de ausencia probatoria, dándole mayor peso probatorio al testimonio; no obstante, consideramos que tratándose de delitos clandestinos los problemas probatorios del aseguramiento probatorio debe estar acorde con la naturaleza del delito, y ponderado con el derecho a la verdad y la presunción de inocencia.

Igualmente, los resultados del objetivo específico consistente en identificar los sesgos cognitivos en la prueba penal, se tiene que confirmó la hipótesis que los sesgos cognitivos están presentes en la prueba penal de diferentes formas, situación que ha sido confirmada, dado que la Corte Suprema, ha identificado la existencia de sesgos en la prueba penal, al momento de la valoración de la misma que distorsionan el resultado, no obstante, la clasificación que expone la jurisprudencia, no es algo nuevo, porque ya en el ámbito de la Teoría de la Argumentación se exponía que los jueces primer deciden y luego justifican, lo que a criterio de la Corte Suprema es un sesgo de confirmación. Sin embargo, debemos indicar que muchos de los sesgos son impuestos por la presión social, tal es así que prefieren decidir conforme a lo que no se cuestiona mediáticamente, generando una afectación a la imparcialidad e independencia del Juez en su labor de administrar justicia, pero también se advierte que el control contra dichos sesgos se realiza a través de la motivación de las decisiones judiciales en el razonamiento probatorio, y si bien para evitar éstos sesgos, se ha desarrollado criterios de valoración en materia probatoria en delitos de género, sin embargo, imponer reglas probatorias afectaría el Principio de Libertad en la apreciación de la prueba que tiene el Juez al momento de valorar la prueba.

Asimismo, la esencia de los criterios de valoración fijados por la Corte Suprema su esencia de ser se tiene que se ha advertido que los jueces al momento de aplicar las reglas de la lógica, ciencia y máximas de experiencia, según el artículo 393 inciso 2 del NCPP ha incorporado sesgos de valoración, por ejemplo, exigir en la mayoría de casos la pericia de credibilidad de testimonio en la víctima, lo cual es un estereotipo exigir en todos los casos, dado que debe ser aplicada en algunos casos, porque caso contrario, se parte de la idea que la menor está mintiendo, por lo que, para creerle tiene que hacerse la pericia de credibilidad de testimonio, situación que sucede cuando se aplica las reglas de la ciencia. Luego también, se aprecia los sesgos al momento de aplicar las máximas de la experiencia, al valorar situaciones machistas, como son la forma como se viste la víctima, si estuvo bebiendo antes y el estilo de ropa interior o si hubo pago

previo.

Los resultados del desarrollo del objetivo específico consistentes en la identificación de los sesgos cognitivos de género, desarrollados en la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, ha corroborado la hipótesis, que los sesgos se han dado en el ámbito de la valoración de la prueba, específicamente en relación al testimonio de la víctima, afirmación que se deriva, del estudio de las ejecutorias supremas que fueron citadas, en el cual se tiene que al identificar los sesgos, éstos giraban, a consecuencia, de la declaración o comportamiento de la víctima, es decir, el sistema penal en el delito de violencia de genero da prioridad probatoria al testimonio de la víctima, conforme a los parámetros del Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116, razón por el cual, su análisis, valoración y control está siendo constantemente cuestionada y revisada, generándose en muchos casos excesos de valoración que ocasionan una re victimización y en otros casos un excesivo peso probatorio de cargo, que sustenta una condena, flexibilizándose la garantía de la presunción de inocencia, en el aspecto de la suficiencia probatoria.

Sin embargo, no podemos negar que en la realidad los sesgos identificados por la jurisprudencia, en lugar de combatir la violencia de género, ha generado absoluciones, que desencadenan impunidad y rechazo social, permitiendo una sistema penal frágil en la valoración de la prueba, en el cual los jueces en su expresión de su perfil ideológico, ha desarrollado criterios que desde la óptica del enfoque de género colisionan con el deber constitucional de combatir la violencia contra la mujer, no obstante, lo cuestionable es que los sesgos identificados, al ser analizados por la actual jurisprudencia han flexibilizados los criterios que en los acuerdos plenarios 2-2005-CJ/116 y 1-2011/CJ-116 se habían desarrollados para el testimonio de las víctimas, llamado el Test de Veracidad, en el cual, anteriormente se exigía la verosimilitud interna y externa del testimonio, en el sentido que deben tener el carácter incriminatorio y ser corroborado, sin embargo, con el nuevo enfoque, se exige solamente la verosimilitud interna o el

carácter incriminador, según lo sostenido en la Casación 592-2019-lca, al preciar, que no resulta necesariamente resulta indispensable que los tres factores se presenten, aunque el más significativo es del factor de la verosimilitud del relato incriminador".

Finalizando la discusión de los resultados, con referencia al objetivo general, formuló como hipótesis que sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal se producen en su mayoría en la valoración probatoria, la misma que ha sido corroborada, no sólo por el desarrollo de los objetivos específicos, sino por los expertos, quienes en su mayoría han opinado, que la presencia de los sesgos son partes de la decisión judicial, incidiendo en el ámbito de la valoración probatoria, lo que se condice con la naturaleza de los mismos, dado que lo sesgos es la manifestación de un enfoque de pensamientos ideológico, errado o no, pero que en el campo de la valoración de la prueba, al ser una labor netamente intelectual y secreta el juez, en su máxima expresión de su poder, no sujeta a control desarrolla argumentos o afirmaciones, quien en muchos casos apoyándose en las reglas de la experiencia desarrolla sesgos cognitivos, consecuentemente, la labor valorativa, en cada delito necesita de estándares probatorios diferentes y sobre todo en los delitos de genero al ser un delito especial por la clandestinidad de su comisión requiere de una tratamiento probatorio diferenciado en relación con los demás delitos, para ello, debe precisarse que el enfoque de género, no es método de valoración, sino un instrumento metodológico que permite identificar sesgos o estereotipos de género, sin embargo, su aplicación debe ponderarse con las exigencias que se derivan de la Presunción de Inocencia, siendo así debe analizarse caso por caso, verificando cada criterio de valoración, porque de lo contrario, estaríamos implantando un sistema de prueba tasada, propio de un sistema inquisitivo, a diferencia del sistema actual de la libre apreciación de la prueba.

#### VI. CONCLUSIONES

- 5.1. Concluimos que, si se utiliza los sesgos cognitivos en la función jurisdiccional, en los operadores de justicia a todo nivel, pues existe una influencia socio-cultural alta que genera elementos externos que en muchos casos determinan decisiones judiciales que deberían basarce estrictamente en las pruebas generadas en el proceso y que deben ser la única fuente de valoración del juez, salvo que existan temas en cuenta, pero ideas preconcebidas del juez.
- 5.2. Concluimos también que los sesgos cognitivos afectan también las decisiones judiciales en la etapa valorativa de juez que debe estar situada en un espacio de razonamiento imparcial, considerando solo los elementos generados en el proceso.
- 5.3. Concluimos también en la perspectiva de género, decisión final de juez que puede llevar a escalas de valoración distorsionadas de la prueba generada o lo que es peor no actuar en forma adecuada las mismas, y en algunos casos pese a tenerlas no dar el peso que corresponde las mismas.

#### VI. RECOMENDACIONES

- **6.1.** Se recomienda de tratar el estándar probatorio controversial ya que es un impacto en nuestra sociedad, tratando de enfocar y eliminar la discriminación de sesgos para combatir la violencia contra la mujer, afirmando de luchar contra todo tipo de violencia contra la mujer.
- **6.2.** Se recomienda a las Entidades responsables del Estado, el Poder Judicial, Ministerio Publico, dar un enfoque en la valoración de la prueba penal en el campo probatorio al testimonio de la víctima testigo.
- 6.3. Se recomienda a los operadores de justicia que deben solucionar la ausencia probatoria dándole peso probatorio al testimonio de la víctima, tratándose de delitos clandestinos, de acuerdo a la naturaleza del delito y ponderando el derecho a la verdad y la presunción de inocencia.
- 6.4. Igualmente, los resultados del objetivo específico consistente en identificar los sesgos cognitivos en la prueba penal, se tiene que confirmó la hipótesis que los sesgos cognitivos están presentes en la prueba penal de diferentes formas, situación que ha sido confirmada, dado que la Corte Suprema, ha identificado la existencia de sesgos en la prueba penal, al momento de la valoración de la misma.

#### **REFERENCIAS**

- Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, Corte Suprema de Justicia de la Republica, VII
  Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria.
  https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab5
  7107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+12011.pdf?MOD=AJPERES&C
  ACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107
- Arias, N. (2016). Efecto de la influencia de los sesgos cognitivos en la valoración de la prueba en materia penal y su repercusión en el ejercicio de la sana critica racional. Un análisis desde la psicología jurídica. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica]. http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/3464/1/40 435.pdf
- Arena, f. J. (2020). Notas sobre el testimonio único en casos de violencia de género.

  Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio, N. 1 |
  2020 pp. 247-258.
  - https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/download/22370/26154
- Alejos, E. (2019). Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia, por Eduardo Alejos Toribio.https://lpderecho.pe/valoración-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/
- Beltrán, V. (2021). Visión De Túnel: Notas Sobre El Impacto De Sesgos Cognitivos Y Otros Factores En La Toma De Decisiones en justicia criminal. Revista de estudios de la Justicia Núm. 34, págs. 17-58. Universidad Diego Portales, Chile.file:///C:/Users/Equipo/Downloads/Beltran.pd
- Borges, R. y Simo, E. (2021). La violencia de género durante la pandemia: Una mirada a la víctima y al Estado. Drets. Revista Valenciana de reformes Democràtiques, Núm. 5/2021.file:///C:/Users/Equipo/Downloads/161-563-1-PB%20(2).pdf
- Bustamante, J. (2021). Sesgos cognitivos en la valoración individual de la prueba. [Tesis de Maestría, Universidad de Girona].https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/19419/bustamante-requena%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22370

- Casación N° 1368-2017, Huara, Corte Suprema de la Justicia de la Republica, Sala
  Penal Transitoria.https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2021/05/Casacion1368- 2017-Huaura-Feminicidio-LP.pdf
- Casación N° 851-2018, Puno, Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Penal Transitoria.https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018- Puno-LA-LEY.pdf
- Casación N° 1636-2019, Ica, Corte Suprema de la Justicia de la Republica, Sala Permanente.https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2609860/CAS%20 1636- 2019.pdf.p
- Casación N° 1093-2019, Cajamarca, Corte Suprema de la Justicia de la Republica,
  Sala
  Penal
  Permanente.https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5b6d6200468525038df9
  8d76dd7c9e83/CAS+10932019.+CAJAMARCApdf+%281%29.pdf?MOD=AJP
  ERES &CACHEID=5b6d6200468525038df98d76dd7c9e83
- Cuentas, M. (2021). ¿En qué consiste el sesgo retrospectivo? [Apelación 13-2020].https://lpderecho.pe/en-que-consiste-el-sesgo-retrospectivo-apelacion-13-2020/
- De la Rosa, P. y. Sandoval, V. (2016). Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. Aportes de la Psicología Jurídica a los procesos penales de corte acusatorio. Revista Derecho Penal y Criminología, Volumen XXXVII, Número 102, pp. 141-164, junio de 2016. file:///C:/Users/Equipo/Downloads/soporte,+4659-20542-1-CE.pdf
- Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega Chipoco, C. (2019). Libro digital Feminicidio
  Interpretación de un delito de violencia basada en género. Lima.
  https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/
  Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinal, A., Salamanca, S., y Román, J. (2021). ¿Se encuentra el sesgo ideológico regulado en nuestro Código Procesal Civil? Lima. https://lpderecho.pe/sesgo-ideológico-regulado-código-procesal-civil/
- Fernández, O. (2010). Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso Fernández

- Ortega y Otros VS. MÉXICO. [Sentencia de 30 de Agosto de 2010].https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_215\_esp.pdf
- Fuentes, O. (2020). La Perspectiva De Género En El Proceso Penal. Refutación? De Algunas Conjeturas Sostenidas En El Trabajo De Ramírez Ortiz «El Testimonio Único De La Víctima En El Proceso Penal Desde La Perspectiva De Género». Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio, N.1, 271-284, Madrid. file:///C:/Users/Equipo/Downloads/22372-26451-1-PB%20(2).pdf
- Gama, R. (2020). Prueba y perspectiva de género. Un comentario crítico. Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio. N. 1, 2020 pp. 285-298.https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22373/26158
- García, L. (2015). La incorporación de la perspectiva de género y etnicidad en el campo jurídico colombiano. Revista Universidad Simón Bolívar- Barranquilla Colombia. http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/756/744
- Gonzales, A. (2020). La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo: últimas tendencias jurisprudenciales en España. Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre, v. 6, n. 3, p. 1627- 1660. Universidad Salamanca España. https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/377/282
- Masabanda- Andreeva, Y. J., Proaño-López, M. M. & Molina-Torres, M. V. (2021). La aplicación de criterios de género dentro de la resolución de un proceso penal. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S2), 546-560. https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.169
- Miguel, C.C. (2009). Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso González Y
  Otras ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO. [Sentencia de 16 de noviembre de 2009].
  https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_205\_esp.pdf
- Montesinos, G. (2017). Especificidades Probatorias en los procesos por violencia de género. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3.ª Época, n.º 17 (enero de 2017), págs. 127-165. https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24471/19320
- Muriel, M. (2018). La credibilidad de la prueba pericial y su valoración en el sistema penal acusatorio colombiano. [Tesis Doctoral, Universidad de Medellín].

- https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6327/T\_DDPC-386.pdf?sequence=2
- Muñoz, A. (2019). Retorno al pasado: el sesgo retrospectivo desde la perspectiva Jurídica. InDret, Revista para el Análisis Del Derecho, Barcelona. https://indret.com/wp-content/uploads/2019/12/1495.pdf
- Pacheco, D. (2021). Estereotipos, prejuicios y sesgos y su impacto en la valoración de pruebas declarativas en procedimientos penales y de familia. [Tesis de Licenciado, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182669/Estereotipos%2C%2 Oprejuicios-y-sesgos-y-su-impacto-en-la-valoracion-de-pruebas-declarativas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, R. (2017). El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano. [Tesis en Maestro, Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" Huaraz- Perú]. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1627/T033\_3 1676386\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poyatos, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: Una Metodología Vinculante

  De Justicia Equitativa. IQUAL. Revista de género e

  igualdad,2019,2,1-21, España.

  https://revistas.um.es/iqual/article/view/341501/257391
- Ramírez-Ortiz, J. L. (2019). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. Quaestio facti. Revista internacional sobre Razonamiento Probatorio, N. 1 | pp. 201-246. Madrid 2020. DOI: http://dx.doi.org/10.33115/udg\_bib/qf.i0.22288
- Recurso de Nulidad N° 453-2019, Lima Norte, Corte Suprema de la Justicia de la Republica, Sala Penal Permanente.https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/R.-N.-453-2019- LP.pdf
- Recurso de Nulidad N° 760-2020, Lima, Corte Suprema de la Justicia de la Republica, Sala Penal Permanente. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f6a6ce8043ffa2ecbd2ebdc9d91bd6ff/ NULIDAD+7602020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f6a6ce8043ffa2ecbd2eb

#### dc9d91bd6ff

- Santos, W. (2019). Aplicación de la perspectiva de género en las disposiciones de archivo de casos de violencia contra la mujer en las fiscalías provinciales penales de Tarapoto año 2017. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30204/Santos\_GWJ.pdf?sequence=1
- Salvatierra, R. (2019). La pericia de parte y los principios de imparcialidad y de contradicción en el nuevo proceso penal peruano. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3318/SALVATIERR A%20YI %20%20RICARDO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Silio, M. (2020). La perspectiva de género en la investigación (Ley 30364). https://lpderecho.pe/la-perspectiva-de-genero-en-la-investigacion-ley-30364/
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2020). Exp. N.º 03378-2019-PA/TC lca.https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2019). 11A. N.º 01479-2018-PA/TC.https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01479-2018-AA.pdf
- Velásquez, P. (2019). La declaración de la víctima de violencia de género en el proceso penal acusatorio. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo,

  México].

  http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/2480
- Vázquez, M. (2014). La prueba pericial. Entre la deferencia y la educación. [Tesis Doctoral, Universidad de Girona]. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284763/tmcvr.pdf;jsessionid=AAA C139DD4CA0AC785DA4F6AB16B5070?sequence=5
- Valentina, R. C. (2010). Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso Rosendo Cantú y Otros VS. MÉXICO. [Sentencia de 31 de Agosto de 2010].https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\_216\_esp.pdf

Ugarriza, L. (2021). El conflicto entre los criterios de valoración probatoria y la Construcción de un proceso penal con perspectiva de género. Revista oficial del Poder Judicial Vol. 13, n° 16, julio-diciembre, 2021, 77-99. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/360/609

# **ANEXOS**

## Matriz de Categorización

Variable	Definición Conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de Análisis de datos por categoría
Los Sesgos cognitivos	El proceso de valoración implica identificar la Teoría de la Argumentación, dado que ésta teoría desarrolla criterios que los jueces deben emplear para motivar sus decisiones judiciales, estableciendo que en una decisión judicial la formación de la	Los sesgos cognitivos en las decisiones judiciales  Los sesgos cognitivos	Esta inclinado a la mente inconsciente er cual produce decisiones y juicios que ciertas ocasiones en la valoración de la prueba que se va dictar pueden conducia un error y posibles peligros en cualquier proceso judicial.  Sesgos influyen en la creación de una	<b>Técnica</b> -Análisis documental	El método empleado es el hermenéutico, en el presente caso se interpretaron casaciones,
	certeza judicial se llega a través de un contexto de descubrimiento y un contexto de justificación. Salvatiera (2019).	desarrollados en la jurisprudencia peruana.	decisión o idea distinto a una justificación o explicación en el cual es exigible al juez para determinar su decisión en tal o cual.	-Entrevista	sentencias, acuerdos plenarios,
La Prueba Penal		La perspectiva de género y la prueba penal	Al emitir el testimonio probatoria que se realizara con una declaración del testigo que puede ser no garantizada en e ámbito de la investigación penal; que pueden degradar la presunción de inocencia generando estereotipos que dificultan el testimonio siendo por ello consecuencias a los sesgos implícitos en el testimonio de la víctima en general.	Instrumento -Guía de análisis documental -Guía de Entrevista	normas procesales, legales, nacionales y extranjeras con el fin de dar soluciones al tema en referencia.
	La prueba penal constituye la información para tratar de reconstruir el pasado o el delito, en la actividad procesal dirigida a formar convicción del juez sobre la realidad de los hechos. García (2015).	Los sesgos cognitivos en la prueba penal	Que los medios de prueba sor necesarios en el sistema de justicia destacando así el poder del derecho de poder jurídico acerca de que los hechos mencionados por las partes sear jurídicamente relevantes para una decisión de conflicto que resolverá e juez que será objeto del proceso.		15.5.5.5.5.

### Matriz de Consistencia

Formulación del problema	Objetivos		Hipótes	sis	Técnica e Instrumentos
Problema general ¿De qué manera los sesgos cognitivos están contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021? Problemas específicos ¿Cuál es la función de la perspectiva de género en el ámbito de la prueba penal? ¿Cuáles son los sesgos cognitivos que pueden configurarse en la prueba penal? ¿Qué sesgos cognitivos de género se han identificado en la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, en el ámbito probatorio?	Objetivo general Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021.  Objetivos específicos Explicar la función de la perspectiva de género en el ámbito de la prueba penal. Identificar los sesgos cognitivos que pueden configurarse en la prueba penal. Describir los sesgos cognitivos de género en la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, en el ámbito probatorio penal.	Hi: la pel la v H1 ám est H2 la est H3 20 val	que los sesgos cognitivos e perspectiva de género, su quana, 2015- 2021, se provaloración probatoria.  Coétesis Especifica:  Cue la función de la persubito de la prueba penal, co rueba penal, co rueba penal, co rueba penal, son divertereotipos.  Se ha identificado en la 15- 2021, en el ámbito poración de la prueba, con ruetima.	según la jurisprudencia ducen en su mayoría en spectiva de género en el consiste en establecer un lelitos de género. Espueden configurarse en rsos, materializados en a jurisprudencia peruana, probatorio, sesgos en la	Técnica  -Análisis documental -Entrevista  Instrumento -Guía de análisis documental -Guía de Entrevista
Tipo y diseño de investigación	Participantes		Cate	gorías y subcategorías	
Tipo de investigación: Es básica, ya que, buscamos incrementar el conocimiento sobre los sesgos cognitivos y la prueba penal, o	Escenario de estudio: El escenario de estudio es a nivel nacional dado que, analizaremos las casaciones resueltas por el				
subsanarla, para un mejor entendimiento; según Esteban	CS. Para Herrera (2017). El escenario es el espacio donde se		Categorías	Subcategoría	IS
(2018). Busca descubrir nuevos conocimientos y sirve de cimiento para la investigación aplicada.	recogerá la información; por ende, el investigador debe estudiar a este de manera amplia.		Los Sesgos Cognitivos	Los sesgos cognitivos en decisiones judiciales. Los sesgos cognitivos des en la jurisprudencia perua	arrollados
Diseño de investigación: Estudio de casos, porque analizaremos casaciones y acuerdos plenarios, sobre la prueba penal; que expidió la	Participantes Los expertos con los que se contó para el trabajo de investigación son		La Prueba Penal	La perspectiva de género penal.  Los sesgos cognitivos en penal.	y la prueba
Corte Suprema. Para Enrique (2018). El estudio de casos hace posible que se analicen las principales teorías que abordan el objeto de estudio dela investigación.	expertos en el tema, entre ellos tenemos a: un Juez, un fiscal y cuatro abogados. Igualmente, se analizarán acciones de Revisión, emitidas por las Corte Suprema en un total de 07.			1	

### INSTRUMENTO: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Los sesgos cognitivos y la prueba penal, desde la perspectiva de género, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

# DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo 1.- Explicar la función de la perspectiva de género en el ámbito de la prueba penal Objetivo 2.- Identificar los sesgos cognitivos que pueden configurarse en la prueba penal. Objetivo 3.- Describir los sesgos cognitivos de género en la jurisprudencia peruana, 2015-2021 en el ámbito probatorio penal

Caso	Descripción del caso	Criterios Jurisprudenciales	Apreciación Critica	Resultado
Casación N° 851-2018, PUNO	Chambi Quispe haber estrangulado a Paola Cáceres Ramos, su exenamorada, el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, a las cuatro horas con treinta minutos,	inconstitucional cualquie pensamiento que lo contradiga, generándose ur deber constitucional, en los magistrados de interpretar valorar y aplicar la pruebabajo dichos cánones internacionales.	bien jurídico supremo protegido, por que rexiste esa infamante diferenciación. Está bien que nuestro sistema de justicia, esté de cabeza y camine al ritmo de suna tortuga reumática y que nuestros legisladores siendo unos ignorantes y	perUNDADO precurso precurso precurso precurso precurso prepresentante de precurso prepresentante de precurso prepresentante de precurso pr
RN N°453- 2019, LIMA NORTE	ejercía sobre la víctima dominio, control, ejercicio de poder y subordinación (conforme se evidencia de las conversaciones de redes sociales y la	acusatorio y de contradicción al realizarse la desvinculación de la tesis acusatoria y condenarlo por el delito de homicidio simple, pues ello atenta contra el debido proceso y el irrestricto derecho a la defensa.	nimpacto que prealmente se está yvulnerando identificando que e phombre la mató por e phecho de ser mujer pentendiendo que la	HABER NULIDAD Condenando Katriel Josim IMontenegro Cuzc Ideomo autor d delito contra la vid bel cuerpo y la sallo ben la modalidad d

que generó una conductaSe efectuó una erróneacelos, ni porque eraen agravio aún más agresiva delvaloración e interpretación dede su propiedad, sinoBrenda acusado, quien lalos medios de prueba porque " NoÑahuis May amedrentaba con un armapresentados por el Ministeriosoportaba que unaonce años de Mayo a de fuego (afirma que comoPúblico, otorgándole un valor mujer le reclame",pena privativa de una forma de tranquilizar aprobatorio sin que estosque pericialibertad y fijó en S/ la agraviada, lo cual eshayan sido sometidos alpsicológica o pruebas40 000 (cuarenta mil soles) el monto contrario a las máximas decontradictorio. controversiales la experiencia, pues tratarEn el proceso no se haexisten hoy. que, por de calmar a una personallegado a probar el elemento concepto apuntándola con un armaconfigurador del delito, esto reparación de fuego, no resulta lógico), es el dolo, pues es evidente deberá abonar a ante la renuencia de losque el descenso de la víctima de fue un accidente, producto de reclamos él la mató herederos legales una discusión y el forcejeo de la agraviada que ambos mantuvieron. occisa. Por último, cuestiona la proporcionalidad de la pena impuesta, así como el monto de la reparación civil.

#### RN N° 760-2020, LIMA

CheverierLos operadores jurídicos, en Definiendo Edgar comoDeclararon Aguilar agrediòla investigación y eldeficiencias en lasHABER NULII sexualmente a la menorjuzgamiento de los delitospruebas suficientesen la sentencia eldeficiencias en lasHABER NULIDAD identificada con las iniciales contra la libertad sexual, para acreditar laabsolvió a Edgar D.E.Y.K.S.en el inmuebledeben actuar y juzgar conresponsabilidad del Hugo Cheverier ubicado en el jirón Losperspectiva de género presunto autor. Aguilar de la Conquistadores 374 de la Carecen de sustentodeclaran que noacusación fiscal urbanización Las Lomas delconstitucional y convencional existe nulidad peroformulada en su distrito de La Molina hastay por lo tanto son arbitrarios, que se tiene quecontra quecontra por la lospresunta comisión en cinco oportunidades, los argumentos por los cuales considerar entre octubre de dos milse juzga el actuar de laargumentos dadosdel delito de siete v abril de dos mil ocho víctima. respecto a los sesgosviolación sexual de aprovechando que eran enamorados y cuando la cognitivos y la falta demenor de edad, en perspectiva deperjuicio menor tenía trece años de género en lamenor fundamentación de laidentificada con las sala de segundainiciales D. E. Y. K. instancia

#### Casación N°1368-2017,HUAUR A

Que el 17 de diciembre delPese a las declaraciones deConforme elFundado, en parte, con a las 6 horaslos familiares de la agraviada desarrollo el recurso aproximadamente, cuandoy de ella misma dieron cuentajurisprudencial, lacasación la agraviada descansaba ende la relación sentimental conviolencia de génerointerpuesto por la su vivienda, ubicada enel imputado que tuvieron una es la manifestación defensa Barranca, recibió la llamadavivencia conjunta en el mismode un tipo de violencia Jefferson Bladimir de Jefferson Bladimir Sipiondomicilio, fueron ejercido en estricto Sipión Ventocilla Ventocilla, con quiendesestimados contra la mujer, por sucontra la sentencia convivio en dicho lugarpreliminarmente por la sala decondición de tal. vista hasta un mes y medioapelaciones, únicamente por 26/07/2017, emitida antes, quien le preguntola existencia de un vínculo por la sala penal de dónde se encontraba, a lofamiliar entre los testigos y la apelaciones cual ella lo respondió que agraviada, aspecto que no liquidación de la en su domicilio. Minutoscorresponde con la línea corte superior de más tarde, llego Sipionestablecida por este supremo justicia de Huara, que confirmo la de Ventocilla a bordo de unatribunal. Las circunstancias moto taxi, y al ver a su exanotadas se constituye en la primera instancia conviviente en la puerta, launa observancia de la debida del 09/11/ 2016 en el extremo que lo forzó a subir y ante sumotivación, por una deficiente resistencia, extrajo un arma, motivación externa, dado que condeno, como lo que provoco que estalas premisas que sustentan la autor del delito de ingrese inmediatamente a ladecisión carecen de validez tentativa feminicidio, casa cierre la puerta, la cualjurídica. es de metal y vidrio. Inmediatamente escucho conformé con lo previsto en el inciso detonaciones de disparo, de del segundo párrafo, articulo 108-B, del código penal, en perjuicio los cuales uno logro impactarle en la región abdominal; por su parte, Sipion Ventocilla gritaba que le abriesen y, de la agraviada y como tal finalmente, logro darse a la impusieron quince fuga. Siendo así los años de pena familiares de la agraviada la privativa auxiliaron y trasladaron hasta el hospital de libertad. Y la revoco en el extremo que lo Barranca, donde condeno extrajeron la bala autor del delito de conforme al certificado tentativa médico legal, requirió diez feminicidio, previsto días de atención facultativa en el inciso 1, del primer párrafo del cuarenta incapacidad médico legal. art 108 b del CP.

#### Casación N° 1636-2019, ICA

Indicó que esta En efecto, la Sala concluyó El hecho de que la CASARON la señaló haber conocido alque de las versiones de la agraviada sentencia encausado a través deagraviada se desprendía que reconociera que secondenó a Jimmy Facebook y por consintió las relaciones reunió con el Marlon Cassia este medio acordós exuales con el procesado, procesado para beber Muñoz como autor encontrarse 25/08/2016 enpese a que la víctima de la del delito de

la noche, con el único fin deagresión sexual negó en todode ninguna maneraviolación sexual de momento ello (incluso sostuvo puede ser beber licor lo que persona en efectivamente ocurrió en elque se encontró en comoincapacidad interpretado inmueble del padre delestado de inconscienciaconsentimiento pararesistir, le impuso imputado, oportunidad en ladurante parte de la noche enpracticar acto sexual ocho años que el procesado le alcanzóque ocurrieron los hechos) yalguno, cómoprivación el Juzgado Penal Colegiadoconcluyó Salalibertad y fijó en S/ licor en un vaso de plástico pequeño y despuésvaloró positivamente esta Superior. 5000 (cinco mil de ingerir dicha bebida laversión. soles) la reparación agraviada no El hecho de que unacivil recordaba nada; tambiénDe un lado, cuestionó elpersona, en ejercicioreformándola, negó reiteradamente serorigen de la sustancia químicade su derecho al libre absolvió a Jimmy enamorada del encausadoencontrada en la sangre de ladesarrollo de agraviada (benzodiacepina, personalidad, decida Muñoz comúnmente utilizada paralibar bebidasacusación fiscal horassedar a las personas), pero no alcohólicas con despertar formulada en su después, comenzó a sentirhizo lo mismo con lasotra persona (ocontra por dolor en sus partes íntimassugilaciones que presentabapersonas) en unpresunta comisión (vagina y ano), por lo queel procesado, a pesar de que inmueble privado o undel delito de presumió que Jimmy Marlonbajo sus mismos argumentos establecimiento violación sexual de Muñoz habíatampoco se determinó cuándopúblico, persona indistintamente de laincapacidad abusado sexualmente dese produjeron aquellas. ella cuando perdió el hora en que elloresistir, en perjuicio conocimiento después deSobre la base de qué pruebas ocurra, de ninguna de la persona haber estado tomando licor concluyó que el procesado ymanera puede seridentificada con las eran entendido la agraviada comoiniciales J. L. P. F enamorados. manifestación de voluntad para Exhortaron, partir de estas mantener relaciones única vez, a la Sala declaraciones, la Salasexuales con laPenal Superior precisó que todos los persona las Apelaciones de 0 actos que realizó la agraviada personas con las Chincha y Pisco a cuales decidió beberACTUAR fueron por decisión propia. CON (o consumir algún JUZGAR alimento o bebida), PERSPECTIVA DE antes, durante GÉNERO. o después de ello,en cumplimiento de como erradamentelas disposiciones entiende la Salaconstitucionales y Superior. los compromisos Asumir como válidointernaciones que este razonamiento asumió nuestro significa negar el país. valor de la dignidad de toda persona y actuar manifiestamente en de contra principios y valores que inspiran nuestro ordenamiento jurídico, resalta el principio derecho a la igualdad Al promediar las 15:20La fiscal, en cuanto a dichos No se valoró de DECLARARON

#### Casación N° Al pron 1093-2019, de dos CAJAMARCA Berarda

horas del veinte de junio motivos casacionales, que manera íntegra el FUNDADO de dos mil dieciséis, han sido testimonio de la recurso de Espinozaadmitidos por el Supremoagraviada brindadocasación, Castañeda acudió a laTribunal, puntualizó en suen cámara Gesell ni lainobservancia Educativarecurso, en lo narración de losdel derecho a la Zulema Arce para visitar asustancial, que se adviertehechos que la menordebida motivación su nieta de iniciales J. D. C. que la Sala motivó de manera hizo a su progenitora de las resoluciones T. y hacerle entrega de su incompleta, quien no la atendió yjudiciales y por lonchera, ya que era horapues no analizó una de lassolo se rio. de recreo. Al término decircunstancias contenidas en Tenemos que sermotivación, cuando sela imputación fiscal, por ello muy cuidadosos en la interpuesto por ello n, la abuelase vio afectado el análisis evaluación probatoria representante del sela imputación fiscal; por ello, muy cuidadosos en lainterpuesto por el despidieron, observó que la menor teníaracional efectuado alde este tipo deMinisterio Público momento de resolver sobredelitos, donde ya secontra la sentencia en el cuello unas manchas rojas, por lo que lelos de la materia, y no sereiteró que la pruebade vista emitida el preguntó quién le habíavaloró de manera íntegra el directa esnueve de marzo de dos mil testimonio de la agraviada virtualmente hecho eso, a lo que la niña respondió que habíabrindado en cámara Gesell imposible; entonces dieciocho por la sido su padrastro, VíctorAsimismo, existe ilogicidad alse acude a lasSala Penal de Hugo Chávez sustentar que los hechosinferencias a travésApelaciones de la Alvarado, el día anterior,ocurrieron en un contextode la pruebaCorte pero que había logradolúdico. indiciaria, que Superior de Justicia escaparse de sus manos. deben ser tomadasde Cajamarca, en el La Sala no consideró en cuenta en suextremo en el que, descripción de laintegridad y sobre larevocando la ybase del contexto en sentencia imputación objetiva desestimó el análisis de la el que se desarrolla elprimera instancia evaluación psicológica sobre hecho. del doce de octubre el hecho traumático sufridosancionar alde dos responsable de esadiecisiete, por la menor y lo actitud, quien basado

atribuyó al problema de laen su condición deabsolvió a separación de sus padres; pareja de la madre de Hugo además, subestimó la La agraviada Alvarado narración de la menor y laconsidera que su llevó a un contexto lúdico, elcomportamiento soloCONFIRMARON la cual se produjo entre lases un exceso desentencia de hermanas, pero no con elcariño, lo que noprimera instancia, acusado. La Sala disminuyóresulta compatible aue los hechos hasta nulificarlos ycon la descripción y elcondenó a Víctor voluntadcomportamiento Chávez manifestar SII Hugo posterior de la menor. Alvarado absolutoria. como En este caso autor del delito Respecto a la causal detenemos indicio decontra la presencia, indicio delibertad sexual en la casación se debe precisar que el derecho capacidad delictiva, modalidad de actos a la debida motivación de lasindicio de contra el pudor en decisiones judiciales es unomala justificación y unmenor de naturaleza formal ocontexto propicio agravante, en procesal sobre el derecho quepara este tipo deagravio de la menor de iniciales J. D. C. tienen las partes a que ladelitos. T., a diez años de decisión judicial precise o exprese mínimamente los pena privativa de motivos o las razones que libertad y fijó en S/ permitan conocer los criterios 4,000.00 (cuatro mil jurídicos que sustentan dicha soles) la decisión judicial. reparación civil.

#### ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116

La propuesta del Foro decriterios la necesidad de La credibilidad de la ESTABLECER "Participación Ciudadana" incorporar en la apreciación víctima durante elcomo Que parte de un criteriode la prueba de delitosproceso penal enlegal, los criterios estadístico de absolucionessexuales, los siguientes quecasos de violencia yexpuestos en los casos detienen su fuente principal la responsabilidad porfundamentos denuncias por delitos contraentre otros, en las Reglas 70° los hechos, ya seajurídicos 21° al 38° la Libertad Sexual dey 71° de las Reglas depor su forma de vestir,41°. yProcedimiento y Prueba de lasu ocupación laboral, que los principios adultas adolescentes (de 14 a 17Corte Penal Internacional. conducta sexual, jurisprudenciales años de edad), que estima A. Que el consentimiento derelación o parentescoque contiene la que el motivo de talla víctima no podrá derivar: 1.con el agresor, lo cualdoctrina legal antes conclusión es la forma deDe ninguna palabra ose traduce enmencionada deben valorar la prueba indiciaria conducta de la víctima cuandoinacción por parte deser invocados por Asimismo, entiende quela fuerza, la amenaza de lalos fiscales, policías ylos jueces de todas algunos sectores de lafuerza, la coacción o eljueces antelas instancias comunidad asumen queaprovechamiento de undenuncias de hechosiudiciales. esta apreciación probatoria entorno coercitivo hayanviolentos. Estaperiuicio gobernada pordisminuido su capacidad parainfluencia tambiénexcepción estereotipos de género endar un consentimientopuede afectar enestipula el segundo los Policías, Fiscales yvoluntario y libre; **2.** Deforma negativa lapárrafo del artículo ninguna palabra o conductainvestigación de los22º de la LOPJ, Jueces de la víctima cuando ésta seacasos y la valoraciónaplicable pruebaextensivamente a quelos

incapaz de dar unde la pruebaextensivamente a consentimiento libre; 3. Delsubsiguiente, quelos Acuerdos silencio o de la falta depuede verse marcada Plenarios dictados resistencia de la víctima a lapor nocionesal amparo del supuesta violencia sexual; 4. estereotipadas sobreartículo 116° del Ni dependerá de lacuál debe ser elcitado estatuto credibilidad o la disponibilidad comportamiento deorgánico.

sexual de la víctima o de unlas mujeres en sus testigo cuando éstas relaciones pretendan fundarse en interpersonales".

comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima o de un testigo. B. Que no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo. C. Que no es causal de absolución la denominada "declaración única" y que la declaración de la víctima elemento constituye un imprescindible para castigar conductas sexuales no consentidas. D. Que no se puede sobrevalorar la pericia médico legal basada en la pérdida de la virginidad de la víctima y en la acreditación de violencia física.

Fuente: Elaboración propia.



#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Juan Carlos Mas Guivin

Institución donde labora : Estudio Jurídico AGORA Asesores-Consultores

Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental

Autor (s) del instrumento (s) : Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

OT DEFICIENTE (T				-1		_
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					х
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					Х
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					Х
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					Х
NTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					х
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					Х
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.				7	Х
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					Х
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					Х
	PUNTAJE TOTAL					

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VÁLIDO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto,08 de junio de 2022

Sello personal y firma utoin

CALL 8224



#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Alegría Angulo, Jhon Sander

Institución donde labora

: Gerente Propietario "Alegria Abogados" SAC

Especialidad

: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación

: Guía de Análisis Documental

Autor (s) del instrumento (s)

: Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

OI DELIGITION (	DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BOENA (4) EX			-1.	-	
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.		,	n.		V
	PUNTAJE TOTAL				S	50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto,08 de Junio de 2022

Sello personal y firma

Jhon Sander Alegria Angulo
ABOGADO

REG. CASM522 CONCILIADOR - ARBITRO



#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Del Aguila Tejada, Katy Isabel

Institución donde labora

: Ministerio Publico

Especialidad

: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación

: Guía de Análisis Documental

Autor (s) del instrumento (s)

: Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5) **INDICADORES** 2 3 4 5 **CRITERIOS** Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre CLARIDAD de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales. Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas **OBJETIVIDAD** sus dimensiones en indicadores conceptuales operacionales. El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal **ACTUALIDAD** inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal. Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en ORGANIZACIÓN X función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y SUFICIENCIA calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y INTENCIONALIDAD variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal. La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la CONSISTENCIA realidad, motivo de la investigación. Los ítems del instrumento expresan relación con los **COHERENCIA** indicadores de cada dimensión de la variable: Los sesgos cognitivos y la prueba penal. La relación entre la técnica y el instrumento propuestos METODOLOGÍA responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. La redacción de los ítems concuerda con la escala PERTINENCIA valorativa del instrumento. **PUNTAJE TOTAL** 

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto,08 de Junio de 2022

Sello personal y firma

AROGADA

A.S.M. 1103



#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Cruz Alvez, Monica Jissela

Institución donde labora

: Poder Judicial

Especialidad

: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación

: Guía de Análisis Documental

Autor (s) del instrumento (s)

: Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

NUT DEFICIENTE (1)	DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EX	CEL	EN	E (	5)	
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					)
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					>
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					>
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					>
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.			8		2
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
	PUNTAJE TOTAL				6	18

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto,08 de Junio de 2022

Sello personal y firma

Mg Mpnica Jissela Cruz Alvez

Abogado



#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Ordoñez Grández, Sandra Janeth

Institución donde labora

: Ministerio Publico

Especialidad

: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación

: Guía de Análisis Documental

Autor (s) del instrumento (s)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

: Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					λ
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.		-			X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					メ
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					λ
METODOLOGÍA	La relación entre fa técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.  PUNTAJE TOTAL					X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

So.

Tarapoto,08 de Junio de 2022

Sello personal y firma



#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Juan Carlos Mas Guivin

Institución donde labora : Estudio Jurídico AGORA Asesores-Consultores Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : Guía de entrevista

Autor (s) del instrumento (s) : Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS CLARIDAD OBJETIVIDAD ACTUALIDAD	INDICADORES  Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.  Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.  El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal	1	2	3	4	<b>5</b> X
OBJETIVIDAD	de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.  Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.  El instrumento demuestra vigencia acorde con el					
	recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. El instrumento demuestra vigencia acorde con el					Х
ACTUALIDAD						
	inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					х
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				Х	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					х
NTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					х
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					х
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					Х
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.		12			Х
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.  PUNTAJE TOTAL					Х

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VÁLIDO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 08 de Junio de 2022

Sello personal y firma M 7 R O . CALL 8224



#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Alegría Angulo, Jhon Sander

Institución donde labora

: Gerente Propietario "Alegria Abogados" SAC

Especialidad

: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación

: Guía de entrevista

Autor (s) del instrumento (s)

: Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

NOT DEFICIENTE (1	DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EX	CEL	EN.		9)	
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					χ
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					)
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
NTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
	PUNTAJE TOTAL				.5	0

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Tarapoto, 08 de Junio de 2022

Sello personal y firma

Jhon Sander Alegria Angulo
ABOGADO
REG. CASM522
CONCILIADOR - ARBITRO



#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Del Aguila Tejada, Katy Isabel

Institución donde labora

: Ministerio Publico

Especialidad

: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación

: Guía de entrevista

Autor (s) del instrumento (s)

: Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

#### IL ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXC INDICADORES	1	2	3		5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.			3	7	χ
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.		ж			X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.			-4		X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



**PUNTAJE TOTAL** 

Tarapoto, 08 de Junio de 2022

Sello personal y firma

ABOGADA

C.A.S.M. 1103



I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Cruz Alvez, Monica Jissela

Institución donde labora

: Poder Judicial

Especialidad

: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación

: Guía de entrevista

Autor (s) del instrumento (s)

: Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

	DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EX	CEL	EN.		וכ	
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					>
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					~ 3
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los items del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					×
	PUNTAJE TOTAL				(	1:

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 08 de Junio de 2022

Sello personal y firma

Mg Monica Jissela Cruz Alvez

A.S.M. Nº 607



## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Ordoñez Grández, Sandra Janeth

Institución donde labora

: Ministerio Publico

Especialidad

: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación

: Guía de entrevista

Autor (s) del instrumento (s)

: Abog. Del Aguila Terrones, Vanessa Del Carmen

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

NOT DETICIENTE (1		OLL	LIV			
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.		111111111111111111111111111111111111111			X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Los sesgos cognitivos y la prueba penal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.			at .		X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
	PUNTAJE TOTAL				S	0

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Tarapoto, 08 de Junio de 2022

Sello personal y firma



# Guía de Entrevista a Expertos DIRIGIDA A ABOGADOS

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado "Los sesgos cognitivos y la prueba penal, desde la perspectiva de género, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021"

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Francisca Milagros Chuquihuanca Romero.

Cargo : Defensor Público de Víctimas

Entidad : Defensa Pública

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

**Objetivo General**: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

**Objetivo General**: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es trayectoria?

Trabajo en la Defensa Pública de Moyobamba, desde el 2018 por lo que desde esa fecha brindo asistencia legal gratuita a favor de la víctima.

2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que, en la función jurisdiccional,se utiliza sesgos cognitivos para adoptar una decisión judicial?

Desde mi experiencia profesional no se utilizan sesgos cognitivos para adoptar una



decisión judicial ya que ello conllevaría a que se emita una decisión judicial parcial, la cual no estaría acorde a ley.

3.- A su criterio ¿Considera que los sesgos cognitivos pueden afectar las decisiones judiciales?

Sí pueden afectar las decisiones judiciales ya que son interpretaciones erróneas de la información del juzgador, por lo tanto una decisión así conlleva a una mala sentencia que no cumple con realizar una debida valoración de la prueba.

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué tipos de sesgos cognitivos ha identificado, en la valoración de la prueba penal, en los delitos de género?

Sesgo de representatividad que en la valoración al sujeto de la víctima o acusado se muestra nervioso y responde fuera de lo común, en su testimonio que va declarando en el caso que paso y muestras señales de culpabilidad. Pero nosotros nos vamos a la prueba.

5.- En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los sesgos cognitivos en la valoración de la prueba penal en las decisiones judiciales?

Lo evaluaría que no se está dando la valoración de la prueba penal en las decisiones judiciales al momento de realizar un caso muy congestionado y vulnerado en los derechos de las mujeres que son víctimas.

6.- ¿Considera que la perspectiva de género en la prueba penal permite laconvivencia de los sesgos cognitivos en la valoración probatoria?

Considero que la perspectiva de género en la prueba penal no permite la convivencia de los sesgos cognitivos en la valoración probatoria.

7.- ¿Tiene algo más que agregar?

Considero que el Juez al momento de emitir sentencia debe ser imparcial y decidir conforme a las conclusiones obtenidas del análisis de la valoración probatoria obtenida durante el desarrollo de juicio oral.

Francisca Milagros Chuquihuanca Romero REG. CASM Nº 883 DEFENSOR PUBLICO DE VICTIMAS

Dirección General de Dellensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



# Guía de Entrevista a Expertos DIRIGIDA A ABOGADOS

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado "Los sesgos cognitivos y la prueba penal, desde la perspectiva de género, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021"

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Dennis João Orbe Pérez

Cargo : Asesor Jurídico

Entidad : Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

**Objetivo General**: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

**Objetivo General**: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es su trayectoria?

Trabajo de asesor Jurídico en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín – Tarapoto como en el presente año.

2.-Desde su experiencia profesional ¿Considera que, en la función jurisdiccional, se utiliza sesgos cognitivos para adoptar una decisión judicial?

Considero que los sesgos cognitivos son una forma de razonamiento circular, en el



campo de la lógica parece válido a simple vista, pero no lo es, en la función jurisdiccional no lo pude observar como tal.

3.- A su criterio ¿Considera que los sesgos cognitivos pueden afectar las decisiones judiciales?

Considero que, si pueden afectar porque asume como valido una premisa de acuerdo al modo acostumbrado de pensar las cosas, asimismo afirma una conclusión a partir de premisas insuficientes, extendiendo el razonamiento a todos los casos posibles.

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué tipos de sesgos cognitivos ha identificado, en la valoración de la prueba penal, en los delitos de género?
Sesgo Motivacional, la cual consiste en crear una falsa sensación que se está

motivando. No existen los elementos necesarios para poder decir que la decisión es la correcta

5.- En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los sesgos cognitivos en la valoración de la prueba penal en las decisiones judiciales?

Se genera una mala valoración en el sentido que extrae una conclusión no en el conocimiento efectivo, sino en la ignorancia propia de la atribución errónea de alguna característica de un colectivo humano.

6.- Considera que la perspectiva de género en la prueba penal permite la convivencia de los sesgos cognitivos en la valoración probatoria?

Considero que no lo permite porque genera una idealización en el razonamiento, produciendo asi una mala valoración probatoria

7.- Tiene algo más que agregar?

Los sesgos cognitivos generan la manipulación de informaciones no relacionadas hasta lograr algún tipo de efecto lógico entre ellas. También explica la autosugestión generando así una motivación aparente en la decisión de un acto judicial.



# Guía de Entrevista a Expertos DIRIGIDA A ABOGADOS

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado "Los sesgos cognitivos y la prueba penal, desde la perspectiva de género, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021"

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado

: Elita Sánchez Villalobos

Cargo

: Gerente de Asesoría Jurídica, Municipalidad Provincial

de

Bellavista- San Martin

Entidad

: Municipalidad Provincial de Bellavista- San Martin

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

**Objetivo General**: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

Objetivo General: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es su trayectoria?

Gerente de Asesoría Jurídica, en la Municipalidad Provincial de Bellavista.

2.-Desde su experiencia profesional ¿Considera que, en la función jurisdiccional, se utiliza sesgos cognitivos para adoptar una decisión judicial?

Considero que sí, hasta la actualidad en el Perú se sigue promulgando leyes en favor de la igualdad de género sin embargo en la sociedad aún no se concibe esta igualdad. Y los operadores de justica también son parte de la sociedad igual no se escapan de la discriminación en tanto a la igualdad de género.



3.- A su criterio ¿Considera que los sesgos cognitivos pueden afectar las decisiones judiciales?

Si afecta las decisiones judiciales, a pesar de los criterios que deben tener en cuenta para la motivación de una resolución judicial, en la interpretación que percibe el operador de justicia.

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué tipos de sesgos cognitivos ha identificado, en la valoración de la prueba penal, en los delitos de género?

Sesgo retrospectivo que tuviera la victima un antecedente penal o civil.

5.- En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los sesgos cognitivos en la valoración de la prueba penal en las decisiones judiciales?

Yo lo evaluaría más como medio probatorio referencial, mas no como un medio probatorio determinante de la agraviada.

6.- Considera que la perspectiva de género en la prueba penal permite la convivencia de los sesgos cognitivos en la valoración probatoria?

Si permite ya que la perspectiva de género, aún existe un desequilibrio ante el entendimiento, razonamiento y criterio tanto en la legislación como en la sociedad.

7.- Tiene algo más que agregar?

Claro que sí, agregar para que la interpretación de la ley y formar su criterio racional, no debe poner en un primer orden se debe tener en cuenta los principios que rigen en el derecho, criterios, interpretación. Que el magistrado resuelve un caso teniendo en cuenta los sesgos cognitivos el efecto que va dar como resultado una motivación errónea por tanto la víctima se va ver afectada por no existir una imparcialidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA -

Abog. Elita Sanchez Villalobos Gerente de Asesoría Juridica de la MPB



# Guía de Entrevista a Expertos DIRIGIDA A FISCALES

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado "Los sesgos cognitivos y la prueba penal, desde la perspectiva de género, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021"

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado

: César Eli Bocanegra Horna

Cargo

: Fiscal Provincial Penal de la Provincia del Dorado

Entidad

: Ministerio Publico

# **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

Objetivo General: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

Objetivo General: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es su trayectoria?

Trabajo como Fiscal Penal de la Provincia del Dorado, desde el año 2018.

2.-Desde su experiencia profesional ¿Considera que, en la función jurisdiccional, se utiliza sesgos cognitivos para adoptar una decisión judicial?

Considero que los sesgos cognitivos se utilizan en la función jurisdiccional bajo el principio de inmediación, ya que el juzgador valora miradas, actitudes, gestos, el comportamiento de la víctima las reacciones cuando intervienen en las audiencias en declaraciones de delitos sexuales en la credibilidad de las declaraciones de las mujeres, actos que son catalogados como sesgos.



3.- A su criterio ¿Considera que los sesgos cognitivos pueden afectar las decisiones judiciales?

Considero que, si pueden afectar porque asume la figura del juez son reflejos de su experiencia personal en el campo y responder una decisión al momento de valorar la prueba de las partes en los hechos del proceso al momento de emitir una sentencia.

- 4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué tipos de sesgos cognitivos ha identificado, en la valoración de la prueba penal, en los delitos de género?

  Los sesgos más comunes en las decisiones jurisdiccionales es el sesgo retrospectivo una vez que el individuo tiene conocimiento del resultado, se provoca un cambio de perspectiva del sujeto, de manera que el resultado le parece inevitable. El sujeto proyecta automáticamente su nuevo conocimiento hacia el pasado, no siendo consciente, ni capaz, de reconocer la influencia que este proceso ha tenido en su juicio sobre lo acontecido.
- 5.- En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los sesgos cognitivos en la valoración de la prueba penal en las decisiones judiciales?

En mi opinión lo evaluaría que los jueces al momento de aplicar el derecho penal en los delitos de violencia de género influyen a valoración de la prueba penal en las decisiones judiciales al momento de realizar un caso porque se vulnera los derechos de las mujeres que son víctimas de inseguridad y desconfianza en el sistema de justicia.

6.- Considera que la perspectiva de género en la prueba penal permite la convivencia de los sesgos cognitivos en la valoración probatoria?

Considero que no lo permite porque la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada perjuicio que dicha indiferencia constituye en si misma discriminación de la mujer en el sistema penal.

7.- Tiene algo más que agregar?

Que al momento de impartir justicia debe ser imparcial el juez, debiendo decidir los hechos obtenidos y valorar la prueba en las declaraciones obtenidas de la víctima desechadando cualquier tipo de estereotipo o prejuicios de género.

Cesar Eli Bocanegra

FISCALIA PROVINCIAL PENAL EL DORA



# Guía de Entrevista a Expertos DIRIGIDA A ABOGADOS

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado "Los sesgos cognitivos y la prueba penal, desde la perspectiva de género, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021"

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado

: Elva Nuria Ruiz Tenazoa

Cargo

: Docente Universitario

Entidad

: Universidad Cesar Vallejo

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

Objetivo General: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

Objetivo General: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es su trayectoria?

Trabajo como Docente Universitario desde el 2020, siendo Magister en Gestión Publica y Conciliadora Judicial.

2.-Desde su experiencia profesional ¿Considera que, en la función jurisdiccional, se utiliza sesgos cognitivos para adoptar una decisión judicial?

Claro que sí, porque en su mayoría los sesgos cognitivos de estereotipos y por efecto de arrastre son los que utiliza los magistrados.



3.- A su criterio ¿Considera que los sesgos cognitivos pueden afectar las decisiones judiciales?

Claro que sí, en las decisiones judiciales porque en muchos casos y varias resoluciones judiciales al momento de la motivación, el magistrado interpreta la norma desde un punto de vista irracional.

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué tipos de sesgos cognitivos ha identificado, en la valoración de la prueba penal, en los delitos de género?

El sesgo cognitivo de estereotipos y por efecto de arrastre.

5.- En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los sesgos cognitivos en la valoración de la prueba penal en las decisiones judiciales?

No lo evaluaría como medio probatorio para determinar la culpabilidad de un sujeto, ya que se deben revisar todos los medios probatorios presentados.

6.- Considera que la perspectiva de género en la prueba penal permite la convivencia de los sesgos cognitivos en la valoración probatoria?

Considero que, si ya que las leyes y la sociedad da lugar a que el magistrado forme su criterio además de tener en cuenta, los principios y los procedimientos y los medios probatorios también se deja influenciar por ciertos rasgos cognitivos que pueden haber percibido de la víctima.

7.- Tiene algo más que agregar?

Y esto mismo permite que las valoraciones de la prueba realizada en las decisiones judiciales no sean imparciales, no sean motivadas desde el punto jurídico que la normas disponen.

Mg. Elva Nuna Ruiz Tenazoa DN 1 - 47-1184-60



# Guía de Entrevista a Expertos DIRIGIDA A JUECES

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado "Los sesgos cognitivos y la prueba penal, desde la perspectiva de género, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021"

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado

ROCÍO DEL PILAR ARÉVALO CELIS

Cargo

JUEZ TITULAR DE FAMILIA

Entidad

PODER JUDICIAL

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

Objetivo General: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

Objetivo General: Analizar los sesgos cognitivos contenidos en la prueba penal desde la perspectiva de género, según la jurisprudencia peruana, 2015- 2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es trayectoria?

Juez De Paz Letrado, Actualmente Juez Titular Del Primer Juzgado Especializado De Familia - Tarapoto.

2.-Desde su experiencia profesional ¿Considera que en la función jurisdiccional, se utiliza sesgos cognitivos para adoptar una decisión judicial?

En Algunas Decisiones Judiciales Si Se Advierten Sesgos Cognitivos



- 3.- A su criterio ¿Considera que los sesgos cognitivos pueden afectar las decisiones judiciales?
  - Sí, Porque La Decisión Judicial Ya No Sería Imparcial, Apartándose Del Real Objetivo De Un Proceso, Tornándose Muchas Veces En Injusta.
- 4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué tipos de sesgos cognitivos ha identificado, en la valoración de la prueba penal, en los delitos de género?
  - Sesgo De Grupo: La Prioridad A Los Informes Periciales Del Equipo Multidisciplinario.
- 5.- En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los sesgos cognitivos en la valoración de la prueba penal en las decisiones judiciales?
  - Analizando cada una de las pruebas de manera minuciosa y contrastando con otras pruebas a fin de evitar que las decisiones sean afectadas con las mismas.
  - 6.- Considera que la perspectiva de género en la prueba penal permite la convivencia de los sesgos cognitivos en la valoración probatoria?
    - Sí, sobre todo cuando se trata de igualdad, a veces se nota favorecer un género sobre otro, valorando medios probatorios que confirmen los puntos de vista que va tenemos, seleccionamos medios probatorios para validarla.

Committee of the state of the s

7.- Tiene algo más que agregar?

No.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DN Nº00 954050